



**CONTRATO  
DE SERVICIOS  
DE CONSULTORÍA  
PARA OBRAS  
CONDICIONES GENERALES  
DEL CONTRATO**

© 2024 UNOPS - Todos los derechos reservados

UNOPS es titular de los derechos de *copyright* sobre esta obra modificada.

El presente contrato ha sido producido por UNOPS haciendo uso de elementos de la publicación de la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) relativa a los acuerdos de servicios entre el cliente y el consultor; cuarta edición (Libro Blanco, 2006) y quinta edición (Libro Blanco, 2017). La producción de esta publicación ha sido posible gracias a la licencia y el permiso de la FIDIC, y su uso se destinará exclusivamente a lo estipulado en el acuerdo de licencia. En consecuencia, ninguna parte del presente contrato podrá ser copiada, reproducida, traducida, adaptada, almacenada en un sistema de recuperación de datos o comunicada de ninguna forma o por cualquier medio (mecánico, electrónico, magnético, fotocopiado, grabado o de otro tipo), salvo con arreglo a las condiciones de dicha licencia, sin previa autorización por escrito.

Para solicitar dicha autorización, póngase en contacto con:

Grupo de Infraestructura y Gestión de Proyectos de UNOPS (IPMG)  
Copenhague, Dinamarca: [ipmg.publications@unops.org](mailto:ipmg.publications@unops.org)

FIDIC no respalda el contenido de este contrato y tampoco se hace responsable de la fidelidad, integridad y adecuación —entre otros aspectos— del presente contrato o sus traducciones.

**En relación con su uso:** Las Condiciones Generales del Contrato no deben ser objeto de enmiendas. En el caso de que fuera necesario enmendar alguna disposición de las Condiciones Generales, dicha enmienda debe aplicarse por separado en las Condiciones Particulares del Contrato con la aprobación del Grupo de Asuntos Jurídicos de UNOPS.

A fin de garantizar que esta es la versión más reciente del Contrato, consulte la versión disponible en Internet en <https://www.unops.org/es> y en la intranet de UNOPS.

# ÍNDICE

<b>1 DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>6</b>
1.1 Definiciones	6
1.2 Interpretación	13
1.3 Idioma	14
1.4 Notificaciones y Otras Comunicaciones	14
1.5 Prioridad de los Documentos	15
1.6 Cumplimiento de las Leyes	15
1.7 Cesión o Novación y Subcontratos	16
1.8 Derechos de Propiedad Intelectual del Contratante y el Consultor	16
1.9 Derechos de Propiedad Intelectual de Terceras Partes	17
1.10 Confidencialidad de los Documentos y la Información	17
1.11 Prohibición de Beneficiar a un Funcionario y Prácticas Prohibidas	19
1.12 Totalidad del Acuerdo	19
1.13 Responsabilidad Solidaria	20
1.14 Copias	20
1.15 Consultor Independiente	20
1.16 Relación Contractual	20
1.17 Renuncia	20
1.18 Publicidad y Uso del Nombre y el Emblema del Contratante y las Naciones Unidas	21
1.19 Minas	21
1.20 Municiones sin Detonar	21
1.21 Voladura	21
1.22 Prerrogativas e Inmunidades	22
1.23 Impuestos y Aranceles	22
1.24 Datos Personales	22
<b>2 EL CONTRATANTE</b>	<b>24</b>
2.1 Derecho de Acceso a las Ubicaciones	24
2.2 Representante del Contratante	24
2.3 Información	24
2.4 Instrucciones y Aprobaciones	24
2.5 Asistencia	25
2.6 Personal Provisto por el Contratante, Servicios de Terceras Partes y Equipo e Instalaciones del Contratante	25
<b>3 EL CONSULTOR</b>	<b>26</b>
3.1 Alcance de los Servicios	26
3.2 Garantía de Cumplimiento	26
3.3 Estándar de Cuidado	26
3.4 Propiedad del Contratante	26
3.5 Representante del Consultor	26
3.6 Personal Clave	27
3.7 Cambios en el Personal Clave	27
3.8 Subconsultores	27
3.9 Administración de la Construcción	28
3.10 Bebidas Alcohólicas o Drogas	28
3.11 Armas, Municiones y Explosivos	29

3.12 Festividades y Costumbres Religiosas	29
3.13 Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo	29
3.14 Trabajo Infantil	29
3.15 Acoso, Explotación y Abuso Sexuales	30
3.16 Salud, Seguridad y Gestión Social y Ambiental	30
3.17 Sistema de Gestión de la Calidad	32
<b>4 INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>33</b>
4.1 Fecha de Entrada en Vigor del Contrato	33
4.2 Inicio y Finalización de los Servicios	33
4.3 Programa	33
4.4 Demoras	34
4.5 Ritmo de Progreso de los Servicios	35
4.6 Fuerza Mayor	35
<b>5 VARIACIONES A LOS SERVICIOS</b>	<b>37</b>
5.1 Variaciones	37
5.2 Valoración de la Variación	37
5.3 Ajustes por Cambios en las Leyes	38
<b>6 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>39</b>
6.1 Suspensión de los Servicios	39
6.2 Reanudación de Servicios Suspendidos	39
6.3 Efectos de la Suspensión de los Servicios	39
6.4 Terminación del Contrato	40
6.5 Efectos de la Terminación del Contrato	41
6.6 Derechos Adquiridos, Reclamos y Responsabilidades de las Partes	41
<b>7 PAGO</b>	<b>42</b>
7.1 Pago al Consultor	42
7.2 Plazo de Pago	42
7.3 Divisa de Pago	43
7.4 Facturas Impugnadas	43
7.5 Auditoría e Investigaciones	43
7.6 Evaluación del Desempeño del Consultor	43
7.7 Compensación	44
7.8 Pago Anticipado	44
<b>8 RESPONSABILIDADES</b>	<b>45</b>
8.1 Responsabilidad por Incumplimiento	45
8.2 Período de Garantía	45
8.3 Limitación de Responsabilidad	45
8.4 Excepciones	45
<b>9 SEGUROS</b>	<b>46</b>
9.1 Alcance de la Cobertura	46
9.2 Acuerdos	47
9.3 Incumplimiento de los Requerimientos Respecto a Seguros	48

<b>10 RECLAMOS</b>	<b>49</b>
10.1 Reclamos del Consultor	49
<b>11 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS</b>	<b>50</b>
11.1 Derecho al Litisconsorcio	50
11.2 Arreglo Amistoso	50
11.3 Arbitraje	51
11.4 Resolución de Disputas sin Demora de la Prestación de los Servicios	52
11.5 Vigencia	52

## LISTA DE ABREVIATURAS

CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
FIDIC	Federación Internacional de Ingenieros Consultores
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
OIT	Organización Internacional del Trabajo
UNIDROIT	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

# 1 DISPOSICIONES GENERALES

## 1.1 Definiciones

---

En el Contrato, las siguientes palabras y expresiones deben tener los significados indicados a continuación:

Se entenderá por **“Afiliado”**:

- a) la sociedad matriz definitiva del Consultor;
- b) cualquier sociedad controlada por la sociedad matriz definitiva;
- c) cualquier sociedad que controle al Consultor; o
- d) cualquier sociedad controlada por el Consultor.

A efectos de esta definición, se entenderá por “control” que una parte posee, de manera directa o indirecta, el poder para dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de la otra parte, ya sea mediante la titularidad de derechos de voto, por contrato o de otro modo. Los términos derivados, como “controla” y “controlada”, deben interpretarse en la misma línea.

Se entenderá por **“Ampliación de Plazo”** una ampliación del Plazo de Ejecución a la que tendrá derecho el Consultor, de conformidad con la Subcláusula 4.4 [Demoras].

Se entenderá por **“Anexos”** el documento titulado “Contratación de Servicios de Consultoría para Obras: Anexos”, preparado por el Contratante y finalizado por el Consultor y/o Contratante (según corresponda), que se incluye en el Contrato. Dichos Anexos podrán incluir datos, enumeraciones y anexos de pagos, tarifas y precios, detalles del contrato, requerimientos y formas de garantía.

Se entenderá por **“año”** un año natural.

Se entenderá por **“Asamblea General”** el principal órgano deliberativo, normativo y representativo de las Naciones Unidas.

Se entenderá por **“Autoridad”** todo Gobierno local, regional, territorial, de zona libre o municipal; ministerio; departamento gubernamental; comisión; junta; oficina; agencia; y cuerpo instrumental, ejecutivo, judicial o administrativo, reconocido por las Naciones Unidas y con competencia sobre los Servicios y/o el Consultor y sus Afiliados.

Se entenderá por **“Certificado de Recepción Definitiva”** el certificado emitido por el Contratante de conformidad con la Subcláusula 4.2 [Inicio y Finalización de los Servicios].

Se entenderá por **“Condiciones del Contrato”** o **“estas Condiciones”** las presentes Condiciones Generales en su versión enmendada por las Condiciones Particulares (si procede).

Se entenderá por **“Condiciones Generales”** el presente documento, titulado “Contratación de Servicios de Consultoría para Obras: Condiciones Generales del Contrato”.

Se entenderá por **“Condiciones Particulares”** el documento titulado “Contratación de Servicios de Consultoría para Obras: Condiciones Particulares del Contrato”, incluido en el Contrato (si procede).

Se entenderá por “**Consultor**” la entidad designada como “Consultor” en el Instrumento Contractual, a la que contrata el Contratante para que preste los Servicios, y los sucesores legítimos legales y cesionarios autorizados de dicha entidad.

Se entenderá por “**Contratante**” la Parte designada como el “Contratante” en el Instrumento Contractual y los sucesores legítimos legales y/o los cesionario beneficiarios de las novaciones de dicha entidad.

Se entenderá por “**Contratista**” la entidad designada como “Contratista” en el Instrumento Contractual y los sucesores legítimos legales y cesionarios autorizados de dicha entidad.

Se entenderá por “**Contrato**” el Instrumento Contractual, junto con estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares (si procede) y todos los Anexos y documentos (si procede) enumerados como parte del Contrato en el Instrumento Contractual.

Se entenderá por “**Contrato de Obras**” un contrato para la ejecución de obras permanentes y temporales (si procede) que deberá ejecutar un Contratista designado por el Contratante para la realización del Proyecto.

Se entenderá por “**Convención sobre los Derechos del Niño**” la convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por la que se definen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que corresponden a las niñas y los niños en todo el mundo.

Se entenderá por “**Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas**” la convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, que define y especifica numerosas cuestiones relativas al estatus de las Naciones Unidas, sus activos y funcionarios, en relación con las prerrogativas e inmunidades que deben concederles los Estados Miembros.

Se entenderá por “**Costo**” todos los gastos directos y razonables incurridos necesariamente en relación con los Servicios por parte del Consultor, sin incluir los gastos especiales, las ganancias o el lucro cesante no relacionados con el Proyecto.

Se entenderá por “**Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo**” la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo aprobada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 18 de junio de 1998.

Se entenderá por “**Derechos de Propiedad Intelectual**” todos los derechos de propiedad intelectual conferidos por la Ley o la equidad y que se encuentren vigentes en cualquier parte del mundo, entre ellos:

- a) i) los derechos de autor y los derechos relacionados; ii) las invenciones (incluidas las patentes, las patentes de innovación y los modelos de utilidad); iii) la información confidencial, los secretos comerciales, los datos y los conocimientos técnicos, sean o no confidenciales y en cualquier forma que se posean, incluidas las fórmulas, las especificaciones de los diseños, los planos, los datos, los manuales y las instrucciones; iv) los diseños; v) las marcas comerciales, los nombres comerciales, las marcas de servicio y los nombres de dominio; vi) los diseños de trazado de circuitos, los derechos de topografía de semiconductores y los derechos relativos a las bases de datos, al margen de que alguno de ellos esté registrado o sea registrable o patentable; y vii) los derechos de propiedad y otros derechos de propiedad intelectual, en cada caso, bien sea que estén registrados o no;

- b) Derechos Morales y cualquier derecho similar resultante de la actividad intelectual en los ámbitos industrial, comercial, científico, literario o artístico que se encuentre en vigor en la actualidad o vaya a estarlo en el futuro;
- c) cualquier solicitud y el derecho a solicitar el registro de cualquiera de los anteriores; y
- d) cualquier información o asesoramiento que esté sujeto al secreto profesional.

Se entenderá por “**Derechos de Propiedad Intelectual del Consultor**” los derechos de propiedad intelectual que sean propiedad o estén en posesión del Consultor, de conformidad con la Subcláusula 1.8 [*Derechos de Propiedad Intelectual del Contratante y el Consultor*].

Se entenderá por “**Derechos de Propiedad Intelectual del Contratante**” los derechos de propiedad intelectual que sean propiedad o estén en posesión del Contratante, de conformidad con la Subcláusula 1.8 [*Derechos de Propiedad Intelectual del Contratante y el Consultor*].

Se entenderá por “**Derechos Morales**” cualquiera de los derechos descritos en el Artículo 6 bis de la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886 (con sus enmiendas y revisiones ocasionales), siendo “derecho moral” o cualquier otro derecho análogo conforme a cualquier ley que exista o pueda llegar a existir en cualquier lugar del mundo.

Se entenderá por “**día**” un día natural, a menos que se indique lo contrario.

Se entenderá por “**Disputa**” cualquier situación en la que:

- a) una Parte presente un reclamo contra la otra Parte;
- b) la otra Parte rechace el reclamo en su totalidad o parcialmente; y
- c) la situación se derive a la resolución de disputas de conformidad con la Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*].

Se entenderá por “**Documentos del Consultor**” cada Entregable y cualquier otro documento, plan, diseño, especificación, cálculo, informe u otro documento que deba ser preparado por el Consultor en virtud de los Servicios.

Se entenderá por “**Duración del Contrato**” el período durante el cual el Contrato debe permanecer en vigor hasta la Finalización Definitiva de los Servicios, a menos que este se termine de otro modo, de conformidad con el Contrato.

Se entenderá por “**Empresa Conjunta**” una empresa conjunta, colaboración, consorcio u otro tipo de agrupación no societaria de dos (2) o más personas físicas o entidades, ya sea en la forma de asociación o de otro modo.

Se entenderá por “**Entregable**” un documento o cualquier producto, como datos, información, herramientas, publicaciones, etc., en cualquier formato, que el Consultor deba preparar y presentar en virtud del Contrato.

Se entenderá por “**Estado Miembro**” el Gobierno de un país que sea miembro de las Naciones Unidas.

Se entenderá por “**Fecha de Entrada en Vigor del Contrato**” la fecha de la última firma de las Partes y en la cual el Contrato entra en vigor y permanece vigente según se establece en el Instrumento Contractual.

Se entenderá por “**Fecha de Inicio**” la fecha que consta en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*]; si no se indica expresamente, catorce (14) días naturales después de la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato.

Se entenderá por “**Finalización Definitiva de los Servicios**” que la prestación de todos los Servicios ha sido aceptada por el Contratante mediante la emisión del Certificado de Recepción Definitiva, a menos que estos se terminen de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.

Se entenderá por “**Fuerza Mayor**” un evento o circunstancia excepcional que tiene lugar después de la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato:

- a) que escapa al control de la Parte;
- b) que constituye un Imprevisto y/o la Parte no podría haber previsto razonablemente antes de la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato;
- c) que, una vez acaecido, la Parte no podría razonablemente haber evitado o solventado; y
- d) que no puede atribuirse sustancialmente a la otra Parte.

Se entenderá por “**Garantía de Cumplimiento**” la garantía o garantías, si procede, en virtud de la Subcláusula 3.2 [*Garantía de Cumplimiento*].

Se entenderá por “**Garantía de Pago Anticipado**” la garantía (o garantías) que deba(n) proporcionarse de acuerdo con la Subcláusula 7.8 [*Pago Anticipado*].

Se entenderá por “**Indemnización por Demora**” los daños de los que debe ser responsable el Consultor, en virtud de la Subcláusula 4.4 [*Demoras*], al no poder cumplir el Plazo de Ejecución y cualquier Ampliación de Plazo aprobada.

Se entenderá por “**Instrumento Contractual**” el documento titulado “Contrato de Servicios de Consultoría para Obras: Instrumento Contractual”, firmado por las Partes y que forma parte del Contrato.

Se entenderá por “**Ley Aplicable al Contrato**” las leyes mencionadas en la Subcláusula 11.3.10 [*Arbitraje*].

Se entenderá por “**Leyes**”:

- a) toda la legislación, incluyendo decretos, resoluciones, autos, leyes parlamentarias, ordenanzas, normas, reglamentos, directivas y otras órdenes, tratados, estatutos, códigos de práctica y demás legislación delegada del País o de cualquier país en el que se presten los Servicios;
- b) los requerimientos, normas y reglamentos de cualquier Autoridad, incluyendo la legislación y reglamentos que cubran el registro y permisos del Consultor necesarios para la prestación adecuada de los Servicios de conformidad con el Contrato; y
- c) las directrices del País o de cualquier país en el que se presten los Servicios y de todas las Autoridades relevantes con las que el Consultor tenga la obligación legal de cumplir.

Se entenderá por “**Mejoras**” cualquier mejora, adaptación, cambio, modificación o desarrollo de los derechos de propiedad intelectual de cualquiera de las Partes y que deben continuar siendo propiedad de la Parte correspondiente.

Se entenderá por “**Mejores Prácticas Reconocidas**” las prácticas generalmente aceptadas u observadas por la industria internacional de la consultoría con respecto a servicios de tamaño, tipo, naturaleza, alcance y complejidad similares a los Servicios y que, con respecto a cualquier objetivo, puedan esperarse, de manera razonable, para satisfacer ese objetivo de forma coherente con las Leyes aplicables, así como en lo que concierne a la fiabilidad, seguridad, protección ambiental, economía y conveniencia.

Se entenderá por “**Monto Aceptado del Contrato**” el monto aceptado por las Partes en la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato y establecido en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*] para la prestación de los Servicios, que debe ser pagado o ajustado de conformidad con el Contrato.

Se entenderá por “**Notificación**” una comunicación escrita identificada como Notificación y emitida de conformidad con la Subcláusula 1.4 [*Notificaciones y Otras Comunicaciones*].

Se entenderá por “**Notificación de Mejora de la Salud y la Seguridad**” una Notificación que se emite de conformidad con la Subcláusula 3.16 [*Salud, Seguridad y Gestión Social y Ambiental*].

Se entenderá por “**Notificación de Variación**” una comunicación escrita identificada como “Notificación de Variación” y emitida de conformidad con la Subcláusula 1.4 [*Notificaciones y Otras Comunicaciones*].

Se entenderá por “**Nuevos Derechos de Propiedad Intelectual**” los derechos de propiedad intelectual generados como resultado de los Servicios prestados por el Consultor.

Se entenderá por “**Obras**” las obras en relación con las cuales se requieren los Servicios, según se describe en el Anexo 2.1 [*Detalles del Proyecto*].

Se entenderá por “**Ocho Convenios Fundamentales de la OIT**” los convenios internacionales adoptados por la OIT, que son: el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, del 9 de julio de 1948; el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, del 1 de julio de 1949; el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, del 30 de junio de 1930, y su Protocolo, del 11 de junio de 2014; el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, del 25 de junio de 1957; el Convenio sobre la Edad Mínima, del 26 de junio de 1973; el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, del 17 de junio de 1999; el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, del 29 de junio de 1951 (núm. 100), y el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), del 25 de junio de 1958.

Se entenderá por “**País**” el país que figura en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*] o, cuando no se mencione ninguno, el país donde vayan a ejecutarse las Obras relacionadas con los Servicios.

Se entenderá por “**Parte**” el Contratante o el Consultor, según lo requiera el contexto.

Se entenderá por “**Partes**” tanto el Contratante como el Consultor.

Se entenderá por “**Partes Interesadas del Proyecto**” las fuentes de financiación o los clientes, Gobiernos, beneficiarios y otros asociados que puedan afectar al Proyecto o que puedan verse afectados por este, y cuyos nombres figuran en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*].

Se entenderá por “**Período de Garantía**” el período o la duración que se indique en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], dentro del cual el Contratante debería presentar formalmente un reclamo de responsabilidad contra el Consultor (si procede). De lo contrario, la responsabilidad del Consultor, con arreglo al Contrato, cesará tras el vencimiento del Período de Garantía, sin perjuicio de cualquier requerimiento legal del País o cualquier otra jurisdicción.

Se entenderá por “**Personal**” el Representante del Consultor y todo el personal que el Consultor utilice para la prestación de los Servicios en las Ubicaciones en las que se lleven a cabo los Servicios. Este concepto podrá incluir a la plantilla, la mano de obra, los agentes y otros empleados del Consultor y de cada Subconsultor.

Se entenderá por “**Personal Clave**” el Personal que figura en el Anexo 4.4 [*Personal Clave*] con la función y el rol que se identifiquen en este o en los reemplazos.

Se entenderá por “**Plan de Gestión de la Salud y la Seguridad**” el Plan de Gestión de la Salud y la Seguridad del Consultor (el cual podrá ser actualizado y/o revisado ocasionalmente) que se presenta de conformidad con la Subcláusula 3.16 [*Salud, Seguridad y Gestión Social y Ambiental*].

Se entenderá por “**Plan de Gestión Social y Ambiental**” el Plan de Gestión Social y Ambiental del Consultor (que podrá ser actualizado y/o revisado ocasionalmente) que se presenta de conformidad con la Subcláusula 3.16 [*Salud, Seguridad y Gestión Social y Ambiental*].

Se entenderá por “**Plazo de Ejecución**” el plazo para finalizar los Servicios, como se indica en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], o en cualquier ampliación conforme al Contrato, calculado a partir de la Fecha de Inicio.

Se entenderá por “**Prácticas Prohibidas**”:

- a) práctica corrupta: todo acto de ofrecer, entregar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar de manera indebida las acciones de otra parte;
- b) práctica fraudulenta: cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación, que de manera deliberada o imprudente induzca a error o tenga tal objetivo para obtener beneficios financieros o de otro tipo, o lleve a evitar una obligación a la otra parte;
- c) práctica coercitiva: cualquier acto u omisión que impida o perjudique, o pretenda hacerlo, directa o indirectamente, a cualquier parte o propiedad de la misma para influenciar de manera indebida las acciones de otra parte;
- d) práctica colusiva: cualquier acuerdo entre dos (2) o más partes que pretenda lograr un objetivo ilícito, como la influencia indebida sobre las acciones de otra parte;
- e) práctica poco ética: cualquier actitud o comportamiento contrarios al conflicto de intereses, los obsequios y atenciones sociales, disposiciones poscontractuales u otros requerimientos publicados sobre el trabajo con el Contratante; y/u
- f) obstrucción: cualquier acto u omisión del Consultor que impida u obstaculice la investigación por parte del Contratante de posibles Prácticas Prohibidas.

Se entenderá por “**Programa**” el programa totalmente detallado, según se describe en la Subcláusula 4.3 [*Programa*], y cualquier actualización de dicho Programa que sea necesaria para cumplir el Contrato o que haya sido notificada por el Contratante.

Se entenderá por “**Proyecto**” el proyecto descrito en el Anexo 2.1 [*Detalles del Proyecto*], para el cual se proporcionarán los Servicios.

Se entenderá por “**Reclamo**” una solicitud o reivindicación de una (1) Parte a la otra para obtener un derecho o una exención que, al amparo de cualquier Cláusula de las Condiciones del Contrato o de otro tipo, se deriven o estén relacionados con el Contrato o la prestación de los Servicios.

Se entenderá por “**Representante del Consultor**” la persona designada por el Consultor para actuar como su representante e identificada como tal en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], u otra persona designada ocasionalmente por el Consultor.

Se entenderá por “**Representante del Contratante**” la persona designada por el Contratante para actuar como su representante en la administración del Contrato e identificada como tal en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], u otra persona designada ocasionalmente por el Contratante y comunicada mediante una Notificación dirigida al Consultor.

Se entenderá por “**Representantes Principales**” el personal de las Partes identificado como representantes principales y que las Partes hayan notificado por escrito en el caso de iniciarse un procedimiento de resolución de disputas, de conformidad con la Subcláusula 11.2 [*Arreglo Amistoso*].

Se entenderá por “**Servicios**” los servicios definidos en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*] que deben ser prestados por el Consultor, de conformidad con el Contrato, lo que incluye cualquier Variación a los Servicios que se hayan ordenado o que surjan de conformidad con el Contrato.

Se entenderá por “**Sistema de Gestión de la Calidad**” el Sistema de Gestión de la Calidad del Consultor (que podrá ser actualizado y/o revisado ocasionalmente), de conformidad con la Subcláusula 3.17 [*Sistema de Gestión de la Calidad*].

Se entenderá por “**Subconsultor**” cualquier persona o entidad designada en el Anexo 4.6 [*Subconsultores*], o cualquier persona o entidad aceptada por el Contratante y designada como Subconsultor para una parte de los Servicios, y los sucesores legítimos legales de cada una de esas personas.

Se entenderá por “**Subconsultor Designado**” un Subconsultor designado por el Contratante y que consta en el Anexo 3.5 [*Subconsultores Designados*], o el cual esté indicado por el Contratante para que el Consultor lo emplee como subconsultor para prestar determinadas partes de los Servicios conforme a lo establecido en el Contrato.

Se entenderá por “**Ubicaciones**” los espacios físicos en los que se desarrollarán las actividades relacionadas con los Servicios y que podrán figurar en el Anexo 2.2 [*Plano de las Ubicaciones*].

Se entenderá por “**Variación**” cualquier cambio en los Servicios, que sea requerido como una variación, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 5 [*Variaciones a los Servicios*].

## 1.2 Interpretación

---

- 1.2.1 En el Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:
- a) las palabras que indican un (1) género incluyen a todos los géneros;
  - b) las palabras que indican el singular también incluyen el plural y las palabras que indican el plural incluyen el singular;
  - c) se entenderá por “incluyendo” (o “incluye”) incluido/s, pero no limitado/s a;
  - d) cuando se defina una expresión, otra parte de la forma de habla o gramatical de esa expresión tiene el significado correspondiente;
  - e) las referencias a un número de días o plazo de tiempo desde una determinada fecha se deben calcular excluyendo ese día en concreto;
  - f) se entenderá por “consentimiento” que el Contratante, el Consultor o el Representante del Contratante (según proceda) está de acuerdo con el asunto que se requiere o da permiso al respecto;
  - g) se entenderá por “puede” que la Parte o persona a la que se hace referencia tiene la opción de actuar o no en el asunto al que se hace referencia;
  - h) se entenderá por “debe” que la Parte o persona a la que se hace referencia está obligada, en virtud del Contrato, a ejecutar la tarea a la que se hace referencia;
  - i) los términos que designan a personas o partes se deben interpretar en el sentido de que se refieren a personas físicas y jurídicas (incluidas las sociedades y entidades jurídicas), excepto cuando el contexto requiera lo contrario;
  - j) las disposiciones que incluyen la palabra “acuerdan”, “acordado” o “acuerdo” requieren que se registre el acuerdo por escrito;
  - k) se entenderá por “escrito” o “por escrito” escrito a mano, mecanografiado, impreso o creado electrónicamente y que resulte en un registro permanente; y
  - l) una referencia a cualquier Ley, legislación o disposición legislativa incluye una modificación estatutaria o reforma o disposición legislativa que la reemplace, y cualquier legislación delegada, dictada de acuerdo con esa legislación o disposición legislativa.
- 1.2.2 En cualquier lista de las presentes Condiciones, cuando el penúltimo elemento de la lista va seguido de “y”, “o” o “y/o”, todos los elementos anteriores se deben interpretar también como si fueran seguidos de “y”, “o” o “y/o” (según el caso).
- 1.2.3 Los términos de menor importancia y otros encabezamientos no se deben tener en cuenta al interpretar las presentes Condiciones Generales.
- 1.2.4 Todas las fechas y períodos deben ser establecidos de acuerdo con el calendario gregoriano.
- 1.2.5 Cuando en el Contrato se haga referencia a los códigos y estándares técnicos o industriales de acuerdo con los cuales se prestarán los Servicios, se debe aplicar la edición o la versión revisada de dichos códigos y estándares vigentes en la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato, a menos que se especifique lo contrario.

## 1.3 Idioma

---

- 1.3.1 El idioma de las comunicaciones debe ser el español, que es el idioma de estas Condiciones y que, a su vez, rige el Contrato.
- 1.3.2 A menos que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares, los Documentos del Consultor deben redactarse en español.

## 1.4 Notificaciones y Otras Comunicaciones

---

- 1.4.1 Siempre que estas Condiciones dispongan que se entregue o se emita una Notificación, una Notificación de Variación o cualquier otro tipo de comunicación, incluyendo, entre otros, aprobaciones, consentimientos, instrucciones y decisiones, dicha Notificación, Notificación de Variación o comunicación debe:
  - a) hacerse por escrito;
  - b) identificarse como tal con referencia a la Cláusula o Subcláusula conforme a la cual se emita;
  - c) entregarse en mano (contra recibo), o enviarse por correo o mensajería; y
  - d) dirigirse al representante pertinente de las Partes, según lo expuesto en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*]; y
    - i) entregarse en la dirección que conste en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*]; o
    - ii) enviarse o transmitirse como documento, firmado, escaneado y adjunto en un correo electrónico a la dirección de correo electrónico que conste en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], o transmitirse mediante cualquier forma de sistema de transmisión electrónica acordada que conste en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*].
- 1.4.2 Si una Parte ha notificado por escrito un cambio de dirección postal o correo electrónico, a partir de entonces la comunicación debe enviarse a la nueva dirección de correo electrónico o dirección postal.
- 1.4.3 Las Notificaciones y otras formas de comunicación deben entrar en vigor a partir del momento en que se reciban, a menos que en ellas se especifique una fecha posterior.
- 1.4.4 Las Notificaciones y otras formas de comunicación deben considerarse recibidas:
  - a) en el caso de una entrega, cuando sean entregadas a la dirección pertinente (con acuse de recibo); y
  - b) en el caso de un documento adjunto a un correo electrónico, cuando se reciba el correo electrónico en la bandeja de entrada de la dirección del receptor, a no ser que el remitente reciba una notificación de fallo en el envío.
- 1.4.5 A fin de evitar toda duda, con arreglo al Contrato, no se debe considerar entregada o efectuada ninguna Notificación ni otra comunicación que se realice mediante un correo electrónico, excepto en forma de documento adjunto, de conformidad con la Subcláusula 1.4.1. d) ii, o actas de reuniones.
- 1.4.6 Las Notificaciones y otras formas de comunicación no deben retenerse o demorarse sin justificación.

## 1.5 Prioridad de los Documentos

---

- 1.5.1 Los documentos que constituyen el Contrato son complementarios y, por tanto, deben leerse en conjunto. A efectos de interpretación, la prioridad de los documentos debe ser la que establece el orden de prelación contemplado en el Instrumento Contractual.
- 1.5.2 Si el Consultor encuentra ambigüedad, conflicto o discrepancia en los documentos que forman el Contrato, o entre estos, el Consultor debe notificar de inmediato al Representante del Contratante mediante una Notificación, describiendo la ambigüedad, el conflicto o la discrepancia. Tras recibir la correspondiente Notificación, o si el propio Contratante encuentra ambigüedad, conflicto o discrepancia en los documentos o entre estos, el Representante del Contratante debe emitir la aclaración o instrucción necesaria.

## 1.6 Cumplimiento de las Leyes

---

- 1.6.1 El Consultor, al prestar los Servicios y cumplir todas las obligaciones en virtud del Contrato, se compromete a que debe cumplir todas las Leyes aplicables y a que los Documentos del Consultor y los Servicios prestados deben cumplir todas las Leyes y/o en la medida que lo exija el Contrato.
- 1.6.2 Si la aplicación u operación de cualquier disposición, o parte del Contrato está prohibida por las Leyes o es declarada nula, inválida o inaplicable por las Leyes, dicha prohibición, nulidad, invalidez o inaplicabilidad no debe afectar a la validez o exigibilidad del resto de dicha disposición y/o de cualesquiera otras disposiciones y condiciones del Contrato.
- 1.6.3 El Consultor debe obtener y cumplir todos los permisos, licencias, autorizaciones y aprobaciones relevantes necesarios para prestar los Servicios de conformidad con el Contrato.
- 1.6.4 A su costo y en todo momento durante la prestación de los Servicios, el Consultor debe asegurarse de que todo el Personal que preste cualquier parte de los Servicios esté registrado y disponga de la licencia necesaria, según requieran las Leyes aplicables y cualquier Autoridad pertinente.
- 1.6.5 El Consultor debe enviar todas las Notificaciones necesarias y pagar todos los impuestos, aranceles y honorarios, según lo requieran las Leyes en relación con la prestación de los Servicios.
- 1.6.6 En relación con el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Contrato, el Consultor reconoce que deben aplicarse los reglamentos y las Leyes en materia de importación y aduanas del País para los suministros y envíos de los productos y componentes al País. El Consultor reconoce específicamente que los reglamentos y Leyes mencionados con anterioridad en materia de importación y aduanas del País prohíben, entre otras cosas, la importación en el País de ciertos productos y componentes.
- 1.6.7 A fin de evitar toda duda, si bien el Consultor debe prestar los Servicios de conformidad con las Leyes aplicables, la Ley Aplicable al Contrato debe ser la establecida en la Subcláusula 11.3 [*Arbitraje*].

## 1.7 Cesión o Novación y Subcontratos

---

- 1.7.1 El Consultor reconoce y acepta que el Contratante podrá, a su absoluta discreción, novar, ceder, transferir y/o cobrar el beneficio del Contrato y/o cualquiera de sus intereses, beneficios y/o derechos y responsabilidades, presentes o futuros, en virtud del presente Contrato, a una tercera parte mediante una Notificación dirigida al Consultor.
- 1.7.2 El Consultor reconoce y acepta que, si así lo requiere el Contratante, debe llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar validez a la novación o las cesiones, la transferencia o el cargo de la Subcláusula 1.7.1, lo que incluye ejecutar una novación o acuerdo(s) de cesión.
- 1.7.3 El Consultor no debe tener derecho, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante, a novar o ceder a terceras partes sus derechos en virtud del Contrato o ningún derecho o beneficio que surja conforme al Contrato.
- 1.7.4 El Consultor no debe subcontratar la prestación de los Servicios, ni en su totalidad ni parcialmente, sin el consentimiento por escrito del Contratante. No se debe requerir el consentimiento del Contratante cuando se identifique al Subconsultor encargado de la prestación de parte de los Servicios en la propuesta del Consultor, haya sido aceptado por el Contratante y se incorpore al Contrato, o figure incluido de otro modo en cualquiera de los documentos de los que consta el Contrato.
- 1.7.5 El Contratante podrá nombrar a Subconsultores Designados y dar instrucciones al Consultor para que contrate y emplee a los Subconsultores Designados para prestar una parte o un elemento de los Servicios en virtud del Contrato.
- 1.7.6 El consentimiento del Contratante en cuanto a cualquier acuerdo de subcontratación no debe eximir al Consultor de ninguna de sus obligaciones en virtud del Contrato.

## 1.8 Derechos de Propiedad Intelectual del Contratante y el Consultor

---

- 1.8.1 El Contratante otorga al Consultor, durante la Duración del Contrato, una licencia no exclusiva, personal, intransferible y libre de regalías para usar, modificar, mejorar, adaptar o descompilar los Derechos de Propiedad Intelectual del Contratante o cualquier Mejora derivada de estos, necesaria para la prestación de los Servicios.
- 1.8.2 La documentación e información que el Contratante facilite al Consultor a los efectos de la prestación de los Servicios:
  - a) no debe ser usada, copiada o reproducida por el Consultor con cualquier otro propósito, y
  - b) permanecerá en propiedad del Contratante y deberá ser devuelta a su requerimiento, o después de la Finalización Definitiva de los Servicios o con anterioridad a la terminación del Contrato.
- 1.8.3 El Consultor otorga al Contratante una licencia perpetua, sin restricciones, no exclusiva, irrevocable, transferible y libre de regalías (con derecho a sublicencias) para usar, modificar, mejorar, alterar o descompilar (incluso a los efectos de proporcionar información o documentación a terceras partes) los Derechos de Propiedad Intelectual del Consultor, o cualquier Mejora derivada de estos, que el Contratante requiera para:

- a) la evaluación de la prestación de los Servicios;
  - b) el diseño, la construcción, la puesta en servicio o la ampliación de las Obras, y
  - c) el funcionamiento, el apoyo y el mantenimiento de las Obras, así como el uso de los Entregables, o cualquier parte de los mismos, en relación con las Obras.
- 1.8.4 Todos los nuevos Derechos de Propiedad Intelectual que el Consultor genere durante la prestación de los Servicios deben recaer inmediatamente en el Contratante.
- 1.8.5 El Contratante otorga al Consultor una licencia no exclusiva y libre de regalías para usar, modificar, mejorar, alterar o descompilar los Nuevos Derechos de Propiedad Intelectual en la medida que lo requiera la prestación de los Servicios.
- 1.8.6 Con anterioridad a la Finalización Definitiva de los Servicios y como condición para ella, o una vez terminado el Contrato, el Consultor debe entregar al Contratante toda la documentación, los datos y cualquier otra información que contenga nuevos Derechos de Propiedad Intelectual en posesión del Consultor, en formato electrónico y no bloqueado.

## **1.9 Derechos de Propiedad Intelectual de Terceras Partes**

---

- 1.9.1 Si cualquier Derecho de Propiedad Intelectual de terceras partes forma parte de los Servicios, o si fuera necesario para el uso y el funcionamiento de los Entregables, el Consultor debe velar por que el Contratante obtenga una licencia para usar, modificar, mejorar, alterar o descompilar tales derechos.
- 1.9.2 El Consultor debe indemnizar y eximir al Contratante en caso de cualquier otro reclamo (incluidos honorarios y gastos judiciales) por una infracción que se derive, o que esté relacionada con el uso, de Derechos de Propiedad Intelectual de terceras partes que formen parte de los Servicios.

## **1.10 Confidencialidad de los Documentos y la Información**

---

- 1.10.1 La información y los datos que cualquiera de las partes considere que son de su propiedad exclusiva o que son entregados o divulgados por una parte (el "divulgador") a la otra parte (el "receptor") durante la ejecución del Contrato, y a los que se califique de confidenciales (la "información"), serán conservados confidencialmente por esa parte y serán tratados de acuerdo con la presente Subcláusula 1.10.
- 1.10.2 El destinatario:
- a) para evitar la divulgación, publicación o difusión de la información del divulgador, actuará con el mismo cuidado y discreción con que actúa respecto de información similar propia que no desea divulgar, publicar o difundir; y
  - b) utilizará la información del divulgador únicamente para la finalidad para la cual fue divulgada.
- 1.10.3 Siempre que el destinatario tenga un acuerdo por escrito con las siguientes personas o entidades que las obligue a tratar la información confidencial de conformidad con el Contrato y con la presente Subcláusula 1.10, el destinatario podrá divulgar la información a:

- a) cualquier otra parte, previa autorización por escrito del divulgador; y
  - b) los empleados, funcionarios, representantes y agentes del destinatario que tengan necesidad de conocer dicha información a los efectos de cumplir obligaciones estipuladas en el Contrato, y a los empleados funcionarios, representantes y agentes de cualquier entidad legal que él controle, le controle a él o con la que se halle bajo un control común, que tengan necesidad de conocer dicha información a los efectos de cumplir obligaciones estipuladas en el Contrato, siempre y cuando, a estos efectos una entidad legal controlada signifique:
    - una entidad corporativa en la que la parte posee o controla, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto; o
    - cualquier entidad sobre la cual la parte ejerce un control gerencial efectivo; o
    - para el Contratante, órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
- 1.10.4 Cualquier información, incluida la proporcionada por el Contratante o en su nombre al Consultor constituye propiedad y archivos de las Naciones Unidas en el marco de lo descrito en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, Serie de Tratados de las Naciones Unidas (1946), y el artículo II de dicha Convención, incluidas sus secciones 2, 3 y 4, información es aplicable a toda esa información.
- 1.10.5 El Consultor podrá divulgar información en la medida en que lo exija la ley, siempre que, con sujeción a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y sin ninguna renuncia a ellas, el Consultor notifique con suficiente antelación al Contratante una solicitud de divulgación de información a fin de que el Contratante tenga una oportunidad razonable de adoptar las medidas de protección o cualquier otra medida que sea apropiada antes de que se haga dicha divulgación.
- 1.10.6 El Contratante podrá divulgar información en la medida en que lo exija la Carta de las Naciones Unidas o de conformidad con las resoluciones o reglamentos de la Asamblea General o las normas promulgadas en virtud de ella.
- 1.10.7 El destinatario no debe verse impedido de divulgar información que:
- a) obtenga de un tercero sin restricciones;
  - b) divulgue el divulgador a una tercera parte sin obligación de confidencialidad;
  - c) sea conocida previamente por el destinatario; o
  - d) en cualquier momento sea desarrollada por el destinatario con total independencia de cualquier divulgación en virtud de estas condiciones.
- 1.10.8 Las Partes podrán tener derecho a divulgar los términos y condiciones del Contrato y cualquier documento y demás información adquirida a través de o conforme al Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, si dicha divulgación se realiza de buena fe:
- a) a cualquier aseguradora, con arreglo a una póliza de seguro derivada del Contrato;
  - b) a un Subconsultor, en respaldo del cumplimiento de las obligaciones de la Parte correspondiente que se establecen en el Contrato;

- c) a consultores o asesores externos que participen en nombre de la Parte divulgadora y que actúen conforme a esas funciones en relación con las Obras (incluyendo los asesores de seguros, fiscales y jurídicos).
- 1.10.9 El Consultor divulgará toda la información confidencial y de otro tipo que el Ingeniero pueda razonablemente requerir a fin de verificar el cumplimiento del Contrato por parte del Consultor.
  - 1.10.10 El Consultor no debe (sin el consentimiento previo por escrito del Contratante) efectuar ni autorizar la toma de cualquier fotografía del Emplazamiento o de las Obras para usar en cualquier publicidad o anuncio.
  - 1.10.11 Estas obligaciones y restricciones de confidencialidad resultarán de aplicación durante la vigencia del Contrato, incluida toda prórroga del mismo, y, a menos que se disponga lo contrario en el Contrato, seguirán siendo efectivas tras toda rescisión del mismo.

## 1.11 Prohibición de Beneficiar a un Funcionario y Prácticas Prohibidas

---

- 1.11.1 El Consultor garantiza que no ha participado ni tratado de participar, de forma alguna, en ninguna Práctica Prohibida relacionada con el proceso de selección de la propuesta del Consultor o la ejecución del Contrato o cualquier otra actividad del Contratante o cualquier otra entidad de las Naciones Unidas que impliquen, de alguna manera, al personal del Contratante, o representante, funcionario u otro agente del Contratante, o cualquier otra entidad de las Naciones Unidas.
- 1.11.2 Sin perjuicio de los períodos de notificación establecidos en la Subcláusula 6.4.1 [*Terminación del Contrato por el Contratante*], el Consultor reconoce y acepta que cualquier incumplimiento de la presente Subcláusula 1.11.1 debe dar derecho al Contratante a terminar el Contrato de inmediato mediante una Notificación dirigida al Consultor, sin responsabilidad alguna para el Contratante en concepto de gastos de terminación del contrato ni de ningún otro tipo.

## 1.12 Totalidad del Acuerdo

---

- 1.12.1 El Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Contratante y el Consultor en relación con el asunto del Contrato, y sustituye a todas las disposiciones, representaciones, comunicaciones, negociaciones, acuerdos y contratos anteriores (tanto escritos como orales) efectuados entre las Partes o celebrados por estas en relación con el asunto del Contrato, con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato.
- 1.12.2 Ni el Contrato ni aspectos del Contrato deben ser objeto de enmiendas salvo por escrito y con la firma de un representante debidamente autorizado por cada una de las Partes.

## 1.13 Responsabilidad Solidaria

---

- 1.13.1 Si el Consultor es una Empresa Conjunta (conforme a las Leyes vigentes):
- a) los miembros de la Empresa Conjunta se deben considerar de manera solidaria responsables ante el Contratante por los Servicios y el cumplimiento de todas las obligaciones del Consultor en virtud del Contrato o por el incumplimiento al respecto. Las acciones de uno (1) de los miembros se deben considerar plenamente vinculantes para los otros;
  - b) el Consultor no debe alterar, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante, su composición ni estado legal.

## 1.14 Copias

---

- 1.14.1 El Contrato podrá firmarse en cualquier número de copias, las cuales en conjunto deben constituir un solo y único instrumento.

## 1.15 Consultor Independiente

---

- 1.15.1 El Consultor debe ser un consultor independiente que cumplirá el Contrato y no se debe considerar ni empleado ni agente del Contratante, salvo cuando se requiera que el Consultor desempeñe la función definida en la Subcláusula 3.9 [Administración de la Construcción]. El Contrato no establece ningún tipo de asociación, empresa conjunta u otro tipo de relación entre el Contratante, por una parte, y el Consultor, por la otra.
- 1.15.2 El Consultor debe obtener el consentimiento por escrito del Contratante antes de conformar cualquier asociación u otro tipo de relación contractual con las Partes Interesadas del Proyecto en relación con los Servicios previstos en el Contrato.
- 1.15.3 El Consultor debe comunicar, en cuanto él o cualquiera de sus Subconsultores tengan conocimiento de ello, la existencia de cualquier conflicto de intereses real o potencial, o que pueda percibirse como tal, en cualquier asociación existente u otra forma de acuerdo, circunstancias o asuntos relacionados con el Contratante o las Partes Interesadas del Proyecto, que puedan interferir o parecer interferir con el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

## 1.16 Relación Contractual

---

- 1.16.1 Ninguna disposición en este Contrato pretende otorgar ni confiere a terceras partes (incluyendo cualquier Subconsultor) ningún beneficio o derecho implícito exigible a la opción de terceras partes frente al Contratante.

## 1.17 Renuncia

---

- 1.17.1 Ninguno de los términos, disposiciones o condiciones del Contrato deben ser considerados una renuncia por parte del Contratante, a menos que este haga entrega de una renuncia por escrito debidamente firmada y fechada. En la renuncia se deben especificar los derechos a los que se renuncia y la medida en que se renuncia a ellos.
- 1.17.2 Ninguna renuncia en términos de lo establecido en esta Subcláusula 1.17 afectará a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, de cuyo sistema forma parte el Contratante, tal como se reserva expresamente en la Cláusula 1.22 [Prerrogativas e Inmunidades].

## 1.18 Publicidad y Uso del Nombre y el Emblema del Contratante y las Naciones Unidas

---

- 1.18.1 El Consultor no debe:
- a) publicar o hacer público, para fines de ventaja comercial o fondo de comercio, el hecho de que sostiene relaciones contractuales con el Contratante o las Naciones Unidas; o
  - b) utilizar en modo alguno el nombre, emblema o sello oficial del Contratante o las Naciones Unidas, o cualquier abreviatura del nombre del Contratante o las Naciones Unidas, en conexión con sus actividades comerciales o cualquier otra actividad, sin el permiso por escrito del Contratante.
- 1.18.2 El Consultor podrá utilizar el material y la información relacionada con los Servicios y el Proyecto para procesos de licitación, con el consentimiento previo por escrito del Contratante.
- 1.18.3 Esta Subcláusula 1.18 debe seguir vigente tras el cumplimiento, el vencimiento o la terminación del Contrato.

## 1.19 Minas

---

- 1.19.1 El Consultor declara y garantiza que ni él ni ninguna de sus subsidiarias ni Afiliados (si procede) participan en la venta o fabricación de minas antipersonal o componentes que se utilicen en la fabricación de minas antipersonal.
- 1.19.2 Sin perjuicio de los períodos de notificación establecidos en la Subcláusula 6.4.1 [*Terminación del Contrato por el Contratante*], el Consultor reconoce y acepta que todo incumplimiento de la presente Subcláusula 1.19.1 debe dar derecho al Contratante a terminar el Contrato de inmediato, mediante una Notificación dirigida al Consultor, sin responsabilidad alguna para el Contratante en concepto de gastos de terminación del contrato ni de ningún otro tipo.

## 1.20 Municiones sin Detonar

---

- 1.20.1 Si en cualquier momento durante la prestación de los Servicios se descubren municiones o minas terrestres sin detonar en las Ubicaciones, el Consultor debe cesar inmediatamente todos los trabajos en las Ubicaciones, notificar al Representante del Contratante y tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todas las personas y propiedades, y asegurar las Ubicaciones. El Consultor debe reanudar de inmediato el trabajo en las Ubicaciones cuando así se lo indique el Contratante o el Representante del Contratante. Cualquier demora sustancial estará sujeta a la Cláusula 10 [*Reclamos*].

## 1.21 Voladura

---

- 1.21.1 El Consultor no debe usar ni dar indicaciones sobre el uso de explosivos sin el permiso previo por escrito del Contratante. El Consultor debe respetar todas las normas vigentes en el País en relación con el almacenamiento y uso de explosivos (lo que incluye el uso de personal con licencia). En el caso de que el Contratante autorice el uso de explosivos, el Consultor debe garantizar la utilización de instalaciones de almacenamiento apropiadas aprobadas por las Autoridades pertinentes.

- 1.21.2 La aprobación o denegación del uso de explosivos por parte del Contratante no debe eximir al Consultor de ninguna de las garantías, obligaciones o responsabilidades que se establecen en el Contrato o en relación con él, y el Consultor no debe estar facultado para ejercer ningún derecho a una ampliación de plazo o costos adicionales para el desempeño de los Servicios en relación con dicha aprobación o denegación.

## 1.22 Prerrogativas e Inmunities

---

- 1.22.1 Ninguna disposición de este Contrato debe considerarse una renuncia, expresa o implícita, de cualquiera de las prerrogativas e inmunities de las Naciones Unidas, incluyendo sus órganos subsidiarios, de los cuales el Contratante es parte integral, y que se reservan expresamente por el presente documento.

## 1.23 Impuestos y Aranceles

---

- 1.23.1 El Artículo II, sección 7, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, establece, entre otros, que las Naciones Unidas, lo que incluye al Contratante como órgano subsidiario, están exentas de todo tipo de impuestos directos, con excepción de contribuciones por servicios públicos, y asimismo exentas de restricciones aduaneras, aranceles y cargos de carácter similar respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Si una Autoridad gubernamental se niega a reconocer las exenciones del Contratante de tales impuestos, restricciones, aranceles o cargos, el Consultor debe contactar de forma inmediata con el Contratante para acordar un procedimiento de forma consensuada.
- 1.23.2 El Consultor autoriza al Contratante a deducir del pago del Consultor cualquier monto constitutivo de tales impuestos, aranceles o cargos, salvo que el Consultor haya consultado al Contratante antes del pago de tales cargos y el Contratante haya autorizado de forma específica al Consultor, en cada caso, a pagar tales impuestos, aranceles o cargos mediante una nota escrita de protesta. En tal caso, el Consultor debe proporcionar al Contratante pruebas por escrito del pago de dichos impuestos, aranceles o cargos y de que fue debidamente autorizado, y el Contratante podrá reembolsar al Consultor dichos impuestos, aranceles o cargos así autorizados por el Contratante y pagados por el Consultor mediante una nota escrita de protesta.

## 1.24 Datos Personales

---

- 1.24.1 El Consultor adoptará todas las medidas apropiadas para salvaguardar toda información relativa a una persona física identificada o identificable, incluida toda información cuya divulgación pueda perjudicar a esa persona física identificada o identificable que:
- haya obtenido el Consultor por parte del Contratante en relación con la ejecución del Contrato; o
  - de otro modo, haya sido gestionada por el Consultor en nombre del Contratante, en relación con la ejecución del Contrato (“Datos Personales del Contratante”).
- 1.24.2 Sin perjuicio de la generalidad de la Subcláusula 1.24.1 supra, y salvo disposición más específica en el Contrato, el Consultor deberá, como mínimo:

- a) a los efectos del Contrato y con sujeción a las disposiciones de la presente Subcláusula 1.24.3, tratar los Datos Personales del Contratante como información en el marco de lo descrito en la Subcláusula 1.10 [*Confidencialidad de los documentos y la información*]; supra;
  - b) tratar los Datos Personales del Contratante de manera adecuada, pertinente y limitada a lo necesario para la ejecución del Contrato, y velar por que los Datos Personales del Contratante no se conserven durante más tiempo del necesario para prestar los servicios previstos en el Contrato;
  - c) cuando lo solicite el Contratante, actualizar o rectificar los Datos Personales del Contratante para garantizar su exactitud;
  - d) transferir Datos Personales del Contratante a terceros, incluidos los agentes o subconsultor del Consultor, únicamente de conformidad con los requisitos del Contrato y con términos y condiciones equivalentes a los establecidos en la presente Subcláusula 1.24 y en la Subcláusula 1.10 [*Confidencialidad de los documentos y la información*], entendiéndose que las disposiciones de la presente Subcláusula 1.24 regirán en la medida en que las disposiciones de la presente Subcláusula 1.24 son más restrictivas que las establecidas en la Subcláusula 1.10 [*Confidencialidad de los documentos y la información*];
  - e) notificar inmediatamente al Contratante por escrito cuando se tenga conocimiento de cualquier vulneración de los datos o de la seguridad; adoptar medidas inmediatas de mitigación o corrección, incluidas medidas de mitigación o corrección según lo indique el Contratante; e informar y actualizar periódicamente al Contratante de las medidas adoptadas por el Consultor para hacer frente a tales vulneraciones de los datos o de la seguridad;
  - f) como se establece en el Contrato, o según lo que indique el Contratante por escrito, devolver, eliminar o destruir los Datos Personales del Contratante y, previa solicitud por escrito del Contratante, presentar evidencias justificativas de dicha eliminación o destrucción al Contratante; y
  - g) consultar con el Contratante, y seguir sus instrucciones, con respecto a la tramitación de las solicitudes y/o quejas de terceros con respecto a los Datos Personales del Contratante presentadas o recibidas por el Consultor.
- 1.24.3 El Contratante se encargará de gestionar toda información relativa a una persona física identificada o identificable, incluida toda información cuya divulgación pueda perjudicar a esa persona física identificada o identificable, que sea obtenida por el Consultor como resultado del Contrato, o en relación con él, únicamente de acuerdo con su propio marco jurídico.
- 1.24.4 Las disposiciones de la presente Subcláusula 1.24 seguirán siendo efectivas tras la rescisión o expiración del Contrato.

## 2 EL CONTRATANTE

### 2.1 Derecho de Acceso a las Ubicaciones

---

- 2.1.1 El Contratante debe otorgar al Consultor derecho de acceso y posesión no exclusivos de las partes de las Ubicaciones requeridas para la prestación de Servicios en el plazo (o plazos) establecido(s) en el Anexo 2.2 [*Plano de las Ubicaciones*], y con sujeción a cualquier restricción de acceso establecida o compartida que se especifique en el Anexo 2.2 [*Plano de las Ubicaciones*].

### 2.2 Representante del Contratante

---

- 2.2.1 El Contratante debe nombrar al Representante del Contratante, que debe llevar a cabo los deberes cedidos en el Contrato, y ejercer la autoridad delegada por el Contratante. Se debe considerar que el Representante del Contratante actúa en nombre del Contratante en virtud del Contrato.
- 2.2.2 Los deberes y las autoridades delegados del Representante del Contratante figuran en el Contrato y/o se especifican en el Anexo 3.6 [*Delegaciones del Contratante*]. Independientemente de las autoridades delegadas en el Representante del Contratante, el Contratante debe seguir ejerciendo su plena autoridad en virtud del Contrato.
- 2.2.3 El Representante del Contratante no debe tener autoridad para enmendar el Contrato, eximir o dispensar deberes, obligaciones o responsabilidades del Consultor en virtud del Contrato o en relación con él.

### 2.3 Información

---

- 2.3.1 A fin de no retrasar la prestación de los Servicios del Consultor, el Contratante debe facilitar al Consultor, en un plazo de tiempo razonable, de conformidad con el Programa y sin costo alguno, toda la información que pueda concernir a los Servicios y cualquier otra información razonablemente necesaria solicitada por el Consultor y que obre en poder del Contratante.
- 2.3.2 El Consultor debe hacer todo lo razonablemente posible para revisar toda la información proporcionada por el Contratante u otros (que actúen en nombre del Contratante) en un plazo razonable a partir de su recepción. En la medida en que sea posible mediante las disposiciones de la Subcláusula 3.3 [*Estándar de Cuidado*], el Consultor debe revisar dicha información para garantizar que no contenga ningún error, omisión o ambigüedad y, en caso de que constate algún error, debe informar de inmediato al Representante del Contratante por medio de una Notificación.
- 2.3.3 En el caso de cualquier error, omisión o ambigüedad (manifiestos o no) en la información proporcionada al Consultor por parte del Contratante, y notificada por el Consultor al Contratante, el Representante del Contratante debe rectificar o aclarar tal error, omisión o ambigüedad por medio de una Notificación y, según el caso y si procede, debe emitir una Variación a los Servicios de conformidad con la Cláusula 5 [*Variaciones a los Servicios*].

### 2.4 Instrucciones y Aprobaciones

---

- 2.4.1 En todas las cuestiones remitidas por el Consultor al Contratante por escrito, de conformidad con el Contrato, el Contratante debe dar su decisión, aprobación, consentimiento, instrucción o Variación, según proceda, por escrito y en un plazo razonable, con arreglo al Programa, a fin de no retrasar los Servicios.

- 2.4.2 Salvo que se indique lo contrario en el Contrato, ningún comentario, revisión, representación, inspección, prueba, certificado, consentimiento, examen, aprobación, conformidad, instrucción, notificación, propuesta, solicitud o acto semejante (incluida la falta de desaprobación) por parte del Contratante o el Representante del Contratante o en su nombre debe eximir, reducir o repercutir en modo alguno en los compromisos, garantías, obligaciones o responsabilidades del Consultor, incluida su responsabilidad por errores, omisiones, discrepancias e incumplimientos.

## 2.5 Asistencia

---

- 2.5.1 Si el Consultor lo solicita, el Contratante debe (cuando esté en posición de hacerlo) proporcionar de inmediato una asistencia razonable al Consultor, su personal y los Subconsultores (de haberlos) dentro del País en:
- a) la facilitación de los documentos necesarios de entrada, residencia, trabajo y salida;
  - b) la provisión de libre acceso a todos los lugares que sea necesario para prestar los Servicios;
  - c) la importación, la exportación y los trámites aduaneros de efectos personales y bienes necesarios para los Servicios; y
  - d) la provisión de acceso a otras entidades para la recopilación de información que deba obtener el Consultor.
- 2.5.2 Las Subcláusulas 2.5.1 a) y c) no deben aplicarse cuando el Consultor tenga el domicilio social y su administración central o centro de actividad principal en el País.

## 2.6 Personal Provisto por el Contratante, Servicios de Terceras Partes y Equipo e Instalaciones del Contratante

---

- 2.6.1 El Contratante debe poner a disposición del Consultor el equipo y las instalaciones que se describen en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*], a efectos de la prestación de los Servicios, teniendo en cuenta lo contemplado en el Programa y sin costo alguno.
- 2.6.2 El Consultor debe ser responsable de cada artículo del equipo del Contratante y/o de las instalaciones del Contratante cuando los utilice, los ocupe o esté en posesión de ellos.
- 2.6.3 En el caso de que el Contratante no pueda suministrar el equipo y las instalaciones de los que es responsable, el Representante del Contratante podrá dar instrucciones al Consultor para que organice una alternativa al suministro de equipo e instalaciones, y debe emitir una Variación a los Servicios con arreglo a la Cláusula 5 [*Variaciones a los Servicios*].
- 2.6.4 El Contratante debe organizar, a su propio costo, la dotación de personal y servicios de terceras partes según se describe en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*]. El Consultor debe cooperar con dicho personal y con los proveedores de tales servicios, aunque no debe ser responsable de ellos ni de su desempeño.
- 2.6.5 En el caso de que el Contratante no pueda suministrar el personal o los servicios de terceras partes de los cuales es responsable, el Contratante podrá dar instrucciones al Consultor para que organice una alternativa al suministro de personal y servicios de terceras partes, y debe emitir una Variación a los Servicios con arreglo a la Cláusula 5 [*Variaciones a los Servicios*].

## 3 EL CONSULTOR

### 3.1 Alcance de los Servicios

---

- 3.1.1 El Consultor debe prestar los Servicios de conformidad con el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*], incluyendo la obligación de que el Consultor remedie, a su propio costo, cualquier defecto en los Servicios que se identifique durante la ejecución de las Obras y hasta el vencimiento del Período de Garantía.
- 3.1.2 El Consultor debe prestar los Servicios de conformidad con el Programa, o cualquier otra versión actualizada del mismo, con arreglo al Contrato.

### 3.2 Garantía de Cumplimiento

---

- 3.2.1 El Consultor debe obtener (a su propio costo) una Garantía de Cumplimiento incondicional e irrevocable para asegurar el desempeño adecuado del Consultor respecto al Contrato, en el monto y la divisa especificados en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*]. Esta Subcláusula 3.2 no debe aplicarse si en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*] no consta ninguna Garantía de Cumplimiento.

### 3.3 Estándar de Cuidado

---

- 3.3.1 Sin perjuicio de cualquier término o condición en sentido contrario contenidos en el Contrato, o en cualquier documento relacionado con el mismo, o cualquier requerimiento legal del País o cualquier otra jurisdicción pertinente (incluyendo, a fin de evitar toda duda, la jurisdicción de los tribunales en la sede del registro mercantil del Consultor), durante la prestación de los Servicios, el Consultor debe actuar con toda la cautela, diligencia y pericia que cabría esperar de un consultor, utilizando las Mejores Prácticas Reconocidas, y con experiencia razonable en la prestación de dichos servicios en proyectos de naturaleza, magnitud y complejidad similares, y en circunstancias similares.
- 3.3.2 Las Partes deben actuar y trabajar juntas en un espíritu de cooperación y confianza mutua.

### 3.4 Propiedad del Contratante

---

- 3.4.1 Todo aquello que el Contratante haya suministrado o sufragado para uso del Consultor, debe ser y permanecer propiedad del Contratante. El Consultor debe hacer los esfuerzos razonables para salvaguardar y proteger la propiedad del Contratante hasta que concluya la prestación de los Servicios o hasta la devolución de dicha propiedad al Contratante.

### 3.5 Representante del Consultor

---

- 3.5.1 El Representante del Consultor es la persona que aparece nombrada en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*].
- 3.5.2 El Consultor debe notificar al Contratante sobre el alcance de toda la autoridad delegada en el Representante del Consultor necesaria para actuar en nombre y representación del Consultor en virtud del Contrato. El Consultor será responsable de todos los actos y omisiones del Representante del Consultor.

- 3.5.3 El Consultor no debe, sin el consentimiento previo del Representante del Contratante, revocar el nombramiento del Representante del Consultor o designar a un sustituto de este. Una vez que el Representante del Contratante otorgue su consentimiento, el Consultor debe presentar al Representante del Contratante, para su aprobación, el nombre y los datos de la persona que el Consultor propone para sustituir al Representante del Consultor.
- 3.5.4 El Representante del Consultor debe estar calificado, tener experiencia y competencia en las principales disciplinas aplicables a los Servicios, y dominar el idioma usado para las comunicaciones según se define en la Subcláusula 1.3 [*Idioma*].
- 3.5.5 Si así lo solicita el Contratante, el Consultor debe designar a una persona de referencia para el contacto con el Representante del Contratante en el País.

### 3.6 Personal Clave

---

- 3.6.1 El Personal Clave que el Consultor proponga para la prestación de los Servicios debe estar sometido a la aceptación del Contratante, tomando en cuenta sus calificaciones, experiencia y registro o licencias pertinentes de acuerdo con las exigencias mínimas establecidas en el Anexo 3.7 [*Requerimientos del Personal Clave*]. Dicha aprobación no se debe retrasar sin razones válidas. El Personal Clave, de haberlo, incluido en la propuesta del Consultor, y también incluido como parte del Contrato en el Anexo 4.4 [*Personal Clave*] debe considerarse aceptado por el Contratante en el momento de la celebración del Contrato.
- 3.6.2 Todo el Personal Clave debe dominar el idioma de las comunicaciones definido en la Subcláusula 1.3 [*Idioma*].

### 3.7 Cambios en el Personal Clave

---

- 3.7.1 Si por cualquier razón fuera necesario sustituir a cualquier miembro del Personal Clave suministrado por el Consultor, el Consultor debe disponer su sustitución por una(s) persona(s) con la calificación y experiencia profesional adecuadas, así como el registro o la licencia válidos para la prestación de los Servicios tan pronto como sea razonablemente posible. A continuación, el Consultor debe presentar al Contratante, para que dé su consentimiento, el nombre y los datos de la(s) persona(s) sustituta(s).
- 3.7.2 Cuando el Contratante solicite la sustitución, dicha solicitud debe hacerse mediante una Notificación que indique las razones para la sustitución; dichas razones deben guardar relación con la prestación de los Servicios y ser razonables y no abusivas.
- 3.7.3 El costo de tal sustitución debe ser asumido por el Consultor.

### 3.8 Subconsultores

---

- 3.8.1 El Consultor debe garantizar que los Servicios prestados por un Subconsultor y Subconsultor Designado se atienen a lo expuesto en el Contrato.
- 3.8.2 Las obligaciones del Consultor contraídas en virtud del Contrato no se reducirán, ni se verán afectadas de otro modo, por la celebración de un contrato con un Subconsultor o un Subconsultor Designado.

- 3.8.3 El Consultor debes ser responsable ante el Contratante por los servicios prestados por todos los Subconsultores o Subconsultores Designados, respecto a la gestión y coordinación de los servicios prestados por todos los Subconsultores o Subconsultores Designados, así como por todo acto, omisión o falta imputable a cualquier Subconsultor o Subconsultor Designado, incluidos los de sus agentes o empleados, como si fuesen actos o faltas imputables al Consultor.

## 3.9 Administración de la Construcción

---

- 3.9.1 La presente Subcláusula 3.9 solo debe aplicarse cuando así se indique en las Condiciones Particulares, de haberlas, y en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*] y Anexo 3.2 [*Delegaciones del Consultor*], por los que se exige al Consultor y cualquier miembro de su Personal que desempeñe una función definida en el marco de un Contrato de Obras por parte del Contratante.
- 3.9.2 El Consultor debe estar facultado para actuar en nombre del Contratante conforme a lo dispuesto en el Contrato de Obras, según se indica en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*] y el Anexo 3.2 [*Delegaciones del Consultor*]. Si la autoridad del Consultor, en virtud del Contrato de Obras, está sometida a la aprobación previa del Contratante, este garantiza que dicha restricción a la autoridad del Consultor se debe indicar en el Contrato de Obras o notificar por escrito al Contratista, de conformidad con el Contrato de Obras. En el ejercicio de sus atribuciones o funciones expresamente estipuladas o implícitas en el Contrato de Obras, el Consultor debe actuar como un profesional calificado y se debe considerar que actúa en nombre del Contratante, salvo en el caso de acuerdos y resoluciones que indiquen lo contrario, y de conformidad con los deberes y la obligaciones que establezca el Contrato de Obras correspondiente.
- 3.9.3 En el desempeño de las obligaciones descritas en el presente Contrato de Obras, el Consultor solo debe ser responsable ante el Contratante por sus incumplimientos del Contrato. El Consultor no debe ser responsable ante el Contratante por la ejecución del Contrato de Obras por parte del Contratista.
- 3.9.4 El Consultor no debe ser considerado responsable ante el Contratante o el Contratista por los medios, técnicas, métodos o secuenciación de cualquier aspecto del Contrato de Obras, ni por la seguridad o adecuación de cualquiera de las operaciones del Contratista. El Consultor debe tener, no obstante, la responsabilidad de cumplir la Subcláusula 3.3 [*Estándar de Cuidado*] y proporcionar notificaciones pertinentes en el desempeño de los Servicios relacionados con las obligaciones del Consultor enunciadas en el Contrato de Obras.
- 3.9.5 En caso de ambigüedad o discrepancia entre las obligaciones del Consultor estipuladas en el Contrato y las obligaciones del Consultor estipuladas en el Contrato de Obras, el Consultor debe enviar una Notificación al Contratante indicando el efecto de dicha ambigüedad o discrepancia. El Contratante debe rectificar dicha ambigüedad o discrepancia por medio de una instrucción emitida tan pronto como sea razonablemente factible y, en caso de ser necesario, debe emitir una Variación a los Servicios de acuerdo con la Cláusula 5 [*Variaciones a los Servicios*].

## 3.10 Bebidas Alcohólicas o Drogas

---

- 3.10.1 El Consultor no debe introducir, importar, vender, entregar, intercambiar ni disponer de ningún otro modo de bebidas alcohólicas ni drogas en las Ubicaciones, ni permitir ni tolerar tal importación, venta, obsequio, trueque o disposición por parte de su Personal y/o Subconsultores.

### 3.11 Armas, Municiones y Explosivos

---

- 3.11.1 A menos que el Contratante lo ordene o permita por escrito, ni el Consultor ni ninguno de sus Subconsultores debe llevar ni almacenar en las Ubicaciones, ni dar, trocar o enajenar armas, municiones o explosivos de la clase que sea a ninguna persona, ni permitir estas acciones por parte del Personal o de sus Subconsultores.

### 3.12 Festividades y Costumbres Religiosas

---

- 3.12.1 El Consultor, en su trato con el Personal, debe tener en debida consideración todas las festividades y días de descanso reconocidos, así como las costumbres religiosas y de otro tipo.

### 3.13 Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo

---

- 3.13.1 El Consultor garantiza que debe cumplir y asegurarse de que el Personal cumpla con la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998 y los Ocho Convenios Fundamentales de la OIT, considerándose las normas más estrictas. Estos derechos universales incluyen la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzado u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación.
- 3.13.2 El Consultor debe proporcionar un entorno laboral seguro, así como todas las instalaciones de alojamiento, sanitarias y de bienestar necesarias para su Personal, de conformidad con la Subcláusula 3.16 [*Salud, Seguridad y Gestión Social y Ambiental*], y debe facilitar los servicios necesarios en las Ubicaciones.
- 3.13.3 Sin perjuicio de los períodos de notificación establecidos en la Subcláusula 6.4.1 [*Terminación del Contrato por el Contratante*], el Consultor reconoce y acepta que todo incumplimiento de la presente Subcláusula 3.13 debe dar derecho al Contratante para terminar el Contrato de inmediato, mediante una Notificación dirigida al Consultor, sin responsabilidad alguna para el Contratante en concepto de gastos de terminación del contrato ni de ningún otro tipo

### 3.14 Trabajo Infantil

---

- 3.14.1 El Consultor declara y garantiza que ni él ni su Personal, ni ninguna de sus subsidiarias o Afiliados (de haberlos) participan en prácticas contrarias a los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su Artículo 32, que, entre otras disposiciones, reconoce el derecho del niño a estar protegido frente al desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir en su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- 3.14.2 Sin perjuicio de los períodos de notificación establecidos en la Subcláusula 6.4.1 [*Terminación del Contrato por el Contratante*], el Consultor reconoce y acepta que todo incumplimiento de la Subcláusula 3.14.1 debe dar derecho al Contratante a terminar el Contrato de inmediato, mediante una Notificación dirigida al Consultor, sin responsabilidad alguna para el Contratante en concepto de gastos de terminación del contrato ni de ningún otro tipo.

### 3.15 Acoso, Explotación y Abuso Sexuales

---

- 3.15.1 El Consultor debe tomar todas las medidas adecuadas, incluido cualquier otro requerimiento (si procede) establecido en la Especificación, para impedir el acoso, la explotación o el abuso sexuales de cualquier persona por parte del Personal. A estos efectos, el acoso, la explotación y el abuso sexuales incluyen la actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad, independientemente de las Leyes relacionadas con el consentimiento, a menos que dicha actividad sexual sea de mutuo acuerdo entre dos (2) personas casadas y que dicho matrimonio se reconozca como válido conforme a las Leyes del país de ciudadanía del Personal.
- 3.15.2 Además, el Consultor debe abstenerse de intercambiar dinero, bienes, servicios u otras cosas de valor por favores o actividades sexuales, o de participar en actividades sexuales que exploten o degraden a cualquier persona, y debe tomar todas las medidas adecuadas y razonables para prohibir a sus empleados u otras personas contratadas y controladas por él que lo hagan.
- 3.15.3 Sin perjuicio de los períodos de notificación establecidos en la Subcláusula 6.4.1 [*Terminación del Contrato por el Contratante*], el Consultor reconoce y acepta que todo incumplimiento de la Subcláusula 3.15.1 y 3.15.2 debe dar derecho al Contratante a terminar el Contrato de inmediato, mediante una Notificación dirigida al Consultor, sin responsabilidad alguna para el Contratante en concepto de gastos de terminación del contrato ni de ningún otro tipo.

### 3.16 Salud, Seguridad y Gestión Social y Ambiental

---

- 3.16.1 Antes de que hayan transcurrido veintiún (21) días desde la Fecha de Inicio, el Consultor debe presentar al Representante del Contratante el Plan de Gestión de la Salud y la Seguridad y el Plan de Gestión Social y Ambiental que hayan sido preparados específicamente para los Servicios. En lo sucesivo, cada vez que se revisen o actualicen tales Planes, se debe enviar, sin demora, una copia al Representante del Contratante.
- 3.16.2 El Consultor debe cumplir con los requerimientos de salud, seguridad y gestión social y ambiental tal como se establece en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*] así como con otras exigencias legales, Leyes, códigos y estándares aplicables a los Servicios en el País, y cualquier requerimiento que el Representante del Contratante notifique ocasionalmente al Consultor hasta la emisión del Certificado de Recepción Definitiva.
- 3.16.3 El Consultor debe presentar al Representante del Contratante, para su información, todos los documentos de procedimientos y cumplimiento especificados en el Contrato, incluidas las declaraciones sobre métodos de trabajo seguro, evaluaciones de riesgos, registros que demuestren que el personal conoce las evaluaciones de riesgos, controles críticos y otro tipo de información que permita a ese personal hacer frente a riesgos claves para la salud y la seguridad.
- 3.16.4 El Consultor debe ser responsable de la salud y la seguridad de su Personal.
- 3.16.5 El Consultor debe hacer todo lo que sea razonablemente posible para mantener las áreas de trabajo donde se prestarán los Servicios libres de obstrucciones innecesarias para evitar el peligro para las personas, y debe proporcionar servicios de vallado, iluminación y protección, que puedan ser necesarios para la prestación de los Servicios, para el uso y protección del público, así como de los propietarios y ocupantes de terrenos adyacentes.

- 3.16.6 El Consultor debe proporcionar al Representante del Contratante un acceso razonable a los registros y las instalaciones del Consultor para permitir que el Representante del Contratante evalúe el cumplimiento del Consultor respecto a la presente Subcláusula 3.16.
- 3.16.7 En caso de brote de una enfermedad de naturaleza epidémica, el Consultor debe cumplir y poner en práctica los reglamentos, órdenes y requerimientos que puedan ser impuestos por las Autoridades o autoridades médicas o sanitarias locales pertinentes con el fin de afrontar o superar la epidemia.
- 3.16.8 Independientemente de cualquier otro derecho o recurso que el Contratante pueda tener, el Consultor acuerda que si no cumple con las obligaciones en materia de salud y seguridad según lo expuesto en el Contrato, el Representante del Contratante podrá cursar al Consultor una Notificación de Mejora de la Salud y la Seguridad. Esta Notificación debe emitirse de conformidad con la Subcláusula 6.4 [*Terminación del Contrato*]. En este caso, el Consultor debe ser responsable de establecer cualquier medida correctiva exigida para cumplir con la Notificación de Mejora de la Salud y la Seguridad, y según lo indique el Representante del Contratante en la Notificación, a su propio costo.
- 3.16.9 En caso de incumplimiento de una Notificación de Mejora de la Salud y la Seguridad por parte del Consultor, el Contratante debe tener derecho a terminar el Contrato conforme a la Cláusula 6 [*Suspensión de los Servicios y Terminación del Contrato*].
- 3.16.10 Asimismo, el Representante del Contratante debe tener derecho a suspender todos los Servicios o parte de ellos mientras que el Consultor siga incumpliendo sus obligaciones en materia de salud y seguridad y hasta que este haya adoptado las medidas correctivas necesarias, a su propio costo, según lo indique, y a satisfacción del Representante del Contratante. A fin de evitar toda duda, en caso de dicha suspensión, el Consultor no debe tener derecho a una Ampliación de Plazo o a ningún tipo de aumento en el Monto Aceptado del Contrato, de conformidad con la Subcláusula 6.3 [*Efectos de la Suspensión de los Servicios*].
- 3.16.11 En el caso de que exista un riesgo inminente, independientemente de cualquier otra disposición del Contrato, el Personal del Contratante debe tener derecho a suspender mediante instrucciones orales y de inmediato todos los Servicios o parte de ellos, según sea apropiado. El Representante del Contratante debe ser informado lo antes posible y debe evaluar la situación e indicar al Consultor las medidas correctivas que estime necesario adoptar antes de reanudar los Servicios. El Contratante debe disponer de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para confirmar por escrito la suspensión y las medidas correctivas.
- 3.16.12 Asimismo, el Consultor debe sufragar las sanciones pecuniarias y los costos de subsanación especificados en el Contrato, si los hubiera, y/o los que pueda imponer la Autoridad pertinente por infracciones en materia de salud y seguridad, social y ambiental.
- 3.16.13 En caso de que se produzca cualquier incidente relacionado con la salud y la seguridad durante la prestación de los Servicios, el Representante del Consultor debe presentar un informe detallado al respecto al Representante del Contratante, a la mayor brevedad y en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas tras el incidente.

- 3.16.14 El Consultor debe adoptar todas las medidas necesarias para proteger el medioambiente (tanto dentro como fuera de las Ubicaciones) y atenerse sistemáticamente al Plan de Gestión Social y Ambiental relativo a la prestación de los Servicios y, en todo momento, debe:
- a) cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato de manera responsable desde una perspectiva tanto social como ambiental, garantizando que se tomen todas las precauciones necesarias para evitar un impacto negativo sobre el medio ambiente y las comunidades de acuerdo con las Mejores Prácticas Reconocidas;
  - b) limitar el daño y las molestias a personas y propiedades por contaminación, ruido, vibraciones y otros resultados de sus operaciones. En el caso de que se produzcan daños o molestias, el Consultor debe adoptar medidas de mitigación y reparación a su costo;
  - c) cumplir con las políticas, directrices, estándares, procedimientos y requerimientos indicados en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*] y las políticas, directrices, estándares, procedimientos y requerimientos relativos a la protección del medioambiente de todas las Autoridades pertinentes; y
  - d) asegurar que las emisiones, los vertidos en superficie, los efluentes y cualquier otro contaminante de las actividades del Consultor no superen los valores indicados en el Contrato o que prescriban las Leyes.

### 3.17 Sistema de Gestión de la Calidad

---

- 3.17.1 El Consultor debe preparar y poner en práctica un Sistema de Gestión de la Calidad para garantizar que los Servicios, según se indica en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*], se presten y cumplan de conformidad con los requerimientos establecidos en el Contrato.
- 3.17.2 El Sistema de Gestión de la Calidad debe ser preparado específicamente para los Servicios y se presentará al Contratante junto con el Programa descrito en la Subcláusula 4.3 [*Programa*].
- 3.17.3 El Consultor debe llevar a cabo una revisión interna del Sistema de Gestión de la Calidad periódicamente y presentar los resultados de dichas revisiones internas al Representante del Contratante, junto con las medidas propuestas para mejorar y/o rectificar el Sistema de Gestión de la Calidad y/o su puesta en práctica. En lo sucesivo, cada vez que se actualice o revise el Sistema de Gestión de la Calidad se debe entregar, sin demora, una copia al Representante del Contratante.

## 4 INICIO Y FINALIZACIÓN

### 4.1 Fecha de Entrada en Vigor del Contrato

---

- 4.1.1 El Contrato entra en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

### 4.2 Inicio y Finalización de los Servicios

---

- 4.2.1 Los Servicios deben comenzar en la Fecha de Inicio que se indica en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*] y prolongarse hasta la Finalización Definitiva de los Servicios.
- 4.2.2 El Consultor debe poner fin a los Servicios según se indica en el Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*], en el Plazo de Ejecución conforme al Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], incluido el envío de toda la información y/o documentación indicada en el Contrato como requerida para la prestación de los Servicios a los efectos de la Finalización Definitiva de los Servicios.
- 4.2.3 El cumplimiento de las obligaciones del Consultor no debe considerarse satisfecho hasta que el Representante del Contratante no haya emitido el Certificado de Recepción Definitiva a favor del Consultor, haciendo constar la fecha en la que se han cumplido las obligaciones.
- 4.2.4 La Finalización Definitiva de los Servicios no debe eximir al Consultor de su obligación de rectificar, a su propio costo, cualquier defecto en los Servicios que pudiera ocurrir durante y hasta el vencimiento del Período de Garantía, según lo expuesto en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*].

### 4.3 Programa

---

- 4.3.1 A más tardar en el plazo de veintiún (21) días después de la Fecha de Inicio, el Consultor debe enviar al Representante del Contratante un Programa detallado, en el que conste, como mínimo:
- el orden y la secuencia que el Consultor tiene previstos para la prestación de los Servicios con el fin de finalizar los Servicios dentro del Plazo de Ejecución;
  - cualquier fecha clave estipulada en el Anexo 3.4 [*Requerimientos del Programa*] o en cualquier otra parte del Contrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios y/o suministro de los Entregables al Contratante;
  - las fechas clave en las que el Contratante o terceras partes deben brindar al Consultor decisiones, consentimientos, aprobaciones o información; y
  - cualquier otro requerimiento indicado en el Anexo 3.4 [*Requerimientos del Programa*] conforme al Anexo 4.2 [*Programa*].
- 4.3.2 El Programa se utilizará para evaluar el progreso de los Servicios prestados en virtud del Contrato, y el Personal del Contratante debe tener derecho a recurrir al Programa para la administración del Contrato. El Representante del Contratante podrá solicitar al Consultor que presente un Programa revisado en cualquier momento si el Programa no se ajusta al Contrato o no es coherente con el progreso real alcanzado.

- 4.3.3 Salvo que el Representante del Contratante notifique al Consultor por medio de una Notificación en un plazo de catorce (14) días a partir de la fecha de recepción del Programa, en la que se indique la medida en que dicho Programa no se ajusta al Contrato, el Consultor debe proceder de acuerdo con lo establecido en el Programa, sujeto a sus demás obligaciones en virtud del Contrato.
- 4.3.4 Las Partes deben informarse mutuamente y sin demora mediante una Notificación acerca de cualquier evento o circunstancia específica, real o de posibles acontecimientos o circunstancias futuros, que pueda retrasar o afectar a la prestación de los Servicios de manera adversa.

## 4.4 Demoras

---

- 4.4.1 El Consultor debe tener derecho, con sujeción a la Cláusula 10 [*Reclamos*], a una Ampliación de Plazo del presente Contrato siempre y en la medida en que la prestación de los Servicios se hubiera retrasado o fuera a retrasarse por cualquiera de las siguientes causas:
- a) una Variación a los Servicios (salvo las Variaciones requeridas debido a acciones, omisiones o incumplimientos por parte del Consultor o su Personal);
  - b) cualquier demora, impedimento o acción de prevención causada por o atribuible al Contratante, o a otros consultores, contratistas del Contratante u otras terceras partes;
  - c) un evento de Fuerza Mayor; o
  - d) cualquier otro evento o circunstancia que dé derecho a una Ampliación de Plazo en virtud del Contrato.
- 4.4.2 Cuando cualquiera de las circunstancias mencionadas en la Subcláusula 4.4.1 ocasionen que el Consultor incurra en Costos adicionales, sujeto a la Cláusula 10 [*Reclamos*] y de conformidad con la Subcláusula 7.1.2 [*Pago al Consultor*], el Consultor debe tener derecho al pago de dichos Costos justificados. Tan pronto como sea razonablemente factible, el Consultor debe informar al Representante del Contratante sobre la ocurrencia de los Costos adicionales mediante la emisión de una Notificación.
- 4.4.3 Cualquier Ampliación de Plazo debe tomar debidamente en cuenta el Programa, así como cualquier limitación en el mismo y las demoras concurrentes.
- 4.4.4 Independientemente de cualquier otra disposición del Contrato, el Representante del Contratante podrá otorgar en cualquier momento, al absoluto y exclusivo criterio del Contratante, una Ampliación de Plazo justa y razonable. El Representante del Contratante no está obligado a conceder o considerar el otorgamiento de una Ampliación de Plazo, ni a ejercer este criterio en beneficio del Consultor.
- 4.4.5 Si el Consultor no cumple con el Plazo de Ejecución según lo dispuesto en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*] y cualquier Ampliación de Plazo aprobada, el Contratante podrá exigir el pago de una Indemnización por Demora correspondiente al monto que se señale en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], y podrá recuperar el monto adeudado de conformidad con la Subcláusula 7.7 [*Compensación*].

- 4.4.6 El monto total de la Indemnización por Demora no debe exceder el monto máximo total establecido en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*]. Si el monto máximo no figura en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], este debe ser el diez por ciento (10%) del Monto Aceptado del Contrato.
- 4.4.7 El pago de las Indemnizaciones por Demora no debe liberar al Consultor de sus obligaciones respecto a la prestación de los Servicios de acuerdo con el Contrato, así como de cualquiera de los otros deberes, obligaciones o responsabilidades que le puedan corresponder en virtud de este Contrato.
- 4.4.8 Si el monto acumulado de la Indemnización por Demora alcanza el monto máximo total establecido en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], el Contratante podrá terminar el Contrato de conformidad con la Subcláusula 6.4 [*Terminación del Contrato*].

## 4.5 Ritmo de Progreso de los Servicios

---

- 4.5.1 Si, por cualquier motivo que no dé derecho al Consultor a una Ampliación de Plazo, el ritmo de progreso de los Servicios, en la opinión razonable del Contratante, fuera insuficiente para garantizar el cumplimiento de los mismos dentro del Plazo de Ejecución, el Representante del Contratante podrá cursar al Consultor una Notificación a tal efecto.
- 4.5.2 Después de recibir dicha Notificación, el Consultor debe revisar el Programa y emitir una Notificación en la que describa las medidas que propone tomar (a su propio costo) para prestar los Servicios dentro del Plazo de Ejecución.

## 4.6 Fuerza Mayor

---

- 4.6.1 Si una Parte está o se verá imposibilitada de cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato por, o debido a, una causa de Fuerza Mayor, la Parte afectada debe cursar una Notificación a la otra Parte sobre el evento o circunstancia que constituye la Fuerza Mayor, incluyendo una evaluación de sus efectos en la capacidad de la Parte para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Contrato. La Notificación debe entregarse en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha en la que la Parte tenga, o debiera tener, conocimiento del evento o circunstancia que constituye la Fuerza Mayor. La Parte afectada, tras emitir la Notificación, debe quedar dispensada del cumplimiento de dichas obligaciones durante el tiempo que tal evento de Fuerza Mayor lo impida.
- 4.6.2 Si los Servicios se ven retrasados o son suspendidos a consecuencia de dicha causa de Fuerza Mayor, el Consultor debe tener derecho a una Ampliación de Plazo. A fin de evitar toda duda, si el Representante del Contratante ordena al Consultor que ponga en marcha medidas de mitigación respecto al evento o la circunstancia de Fuerza Mayor, se debe entender que dicha orden se habrá emitido conforme a la Cláusula 5 [*Variación a los Servicios*].
- 4.6.3 El concepto de Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a, los siguientes eventos o circunstancias, siempre y cuando se cumplan las condiciones para Fuerza Mayor que se establecen en la Subcláusula 1.1 [*Definiciones*]:
- a) guerra (sea declarada o no), invasión o acciones de enemigos extranjeros dentro del País;
  - b) rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación de poder, o guerra civil dentro del País;

- c) municiones de guerra, radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad en el País, excepto si son atribuibles al uso por parte del Consultor de tales municiones, explosivos, radiaciones o radiactividad;
  - d) terremotos, huracanes, tifones, tsunamis, actividad volcánica, incendios u otros desastres naturales que estén fuera de lo habitual en ese lugar y época del año, pero excluyendo otras condiciones climáticas que la Parte que alega una causa de Fuerza Mayor debería haber previsto razonablemente y que no hayan sido excepcionalmente adversas;
  - e) epidemias o pandemias en el País declaradas por las Autoridades sanitarias; o
  - f) medidas y/o acciones adoptadas por las Autoridades, que impiden la prestación de los Servicios en virtud del Contrato. Dichas medidas y/o acciones no constituyen un evento o circunstancia de Fuerza Mayor si la acción de la Autoridad se debe al incumplimiento por parte del Consultor de las Leyes, los reglamentos o los procedimientos aplicables de acuerdo con la Subcláusula 3.3 [*Estándar de Cuidado*]
- 4.6.4 El Consultor reconoce y acepta que, con respecto a sus obligaciones estipuladas en el Contrato, el Consultor cumplirá dichas obligaciones en las zonas en las que las Naciones Unidas, incluido el Contratante, estén participando, preparándose para participar o retirándose de operaciones de mantenimiento de la paz, humanitarias o de recuperación en casos de desastre o similares, y cualquier demora o incumplimiento de las obligaciones derivadas o relacionadas con condiciones adversas dentro de dichas zonas no deben constituir, en sí mismos, un evento de Fuerza Mayor a no ser que se satisfagan las condiciones establecidas en la Subcláusula 1.1 [*Definiciones*] para Fuerza Mayor.

## 5 VARIACIONES A LOS SERVICIOS

### 5.1 Variaciones

---

- 5.1.1 El Contratante podrá solicitar al Consultor que varíe los Servicios en cualquier momento con anterioridad a la Finalización Definitiva de los Servicios. Dicha solicitud debe hacerse por escrito, por medio de una Notificación.
- 5.1.2 Se podrá emitir una Notificación con respecto a cualquier:
- solicitud de cambio al Anexo 3.1 [*Alcance de los Servicios*];
  - omisión de parte de los Servicios;
  - cambios en la secuencia o el cronograma para la prestación de los Servicios;
  - cambios en el método de prestación de los Servicios;
  - disposición del Contrato que requiere la emisión de una Variación; o
  - propuesta presentada por el Consultor (a solicitud del Contratante o de otro modo) y aceptada por escrito por el Contratante.
- 5.1.3 En un plazo de 14 días a partir de la recepción de la Notificación por escrito del Contratante (o en otro plazo acordado con el Contratante), el Consultor debe presentar al Representante del Contratante una propuesta, o indicarle (con elementos justificativos) que no posee las competencias pertinentes ni dispone de los recursos para llevar a cabo la solicitud de variación, o que considera que la solicitud de variación modifica sustancialmente el alcance o la naturaleza de los Servicios. Dicha propuesta debe especificar el tiempo y/o los costos adicionales, así como detalles del impacto estimado sobre el Programa, de haberlo.
- 5.1.4 El Representante del Contratante, tan pronto como sea factible tras recibir las propuestas y/o Notificaciones del Consultor, debe responder con la aprobación, denegación o comentarios a la propuesta. Dicha Notificación de Variación emitida por el Contratante debe ser vinculante para el Consultor.
- 5.1.5 El Consultor no debe modificar de ningún modo los Servicios, a menos y hasta que el Contratante ordene una Notificación de Variación de conformidad con esta Subcláusula 5.1.

### 5.2 Valoración de la Variación

---

- 5.2.1 El Representante del Contratante y el Consultor deben acordar el valor de cualquier Variación, o su método de medición, incluido su impacto (si lo tuviera) sobre otras partes de los Servicios, el Programa y el Plazo de Ejecución.
- 5.2.2 El valor de cualquier Variación se debe determinar en función de las tarifas y/o los precios establecidos en el Anexo 4.1 [*Honorarios y Costos Reembolsables*], de estar disponibles y ser pertinentes. Cuando las tarifas y/o los precios no sean aplicables a la Variación, las Partes deben acordar tarifas y/o precios razonables.
- 5.2.3 Si los Servicios varían de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 [*Variaciones a los Servicios*], el Consultor debe tener derecho a un ajuste del Monto Aceptado del Contrato de acuerdo con la Subcláusula 7.1 [*Pago al Consultor*], según corresponda.

## 5.3 Ajustes por Cambios en las Leyes

---

- 5.3.1 El Monto Aceptado del Contrato debe ser ajustado para contemplar cualquier aumento o reducción en el Costo resultante de cambios en las Leyes promulgadas y/o publicadas oficialmente después de la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato, que puedan afectar a cualquiera de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones, en virtud del Contrato.

## 6 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### 6.1 Suspensión de los Servicios

---

- 6.1.1 El Contratante podrá suspender los Servicios, o parte de ellos, a su exclusivo criterio e independientemente del motivo, mediante una Notificación dirigida al Consultor con catorce (14) días de antelación. Después de recibir dicha Notificación, el Consultor debe tomar las medidas necesarias de inmediato para detener los Servicios y minimizar los gastos.
- 6.1.2 En caso de una suspensión de los Servicios por parte del Contratante, el Consultor podrá tener derecho a una Ampliación de Plazo y/o Costos. En ese caso, el Consultor debe informar al Contratante, de conformidad con la Cláusula 10 [Reclamos].
- 6.1.3 El Consultor podrá suspender la totalidad o parte de los Servicios en las siguientes circunstancias:
- a) cuando el Consultor no haya recibido el pago de una factura o parte de una factura, según sea el caso, antes de la fecha de vencimiento para el pago de dicha factura y el Contratante no haya emitido una Notificación válida, de conformidad con la Subcláusula 7.4 [Facturas Impugnadas], indicando las razones para justificar el impago de la factura o parte de la misma, sujeto a que el Consultor remita una Notificación con catorce (14) días de antelación al Contratante; y
  - b) cuando surja un evento de Fuerza Mayor, el Consultor podrá suspender la(s) parte(s) de los Servicios afectada(s) por el evento de Fuerza Mayor mientras que este dure, siempre que el Consultor haya emitido una Notificación dirigida al Contratante, de conformidad con la Subcláusula 4.6 [Fuerza Mayor], y haya empleado medios razonables para prevenir o minimizar dicha suspensión.

### 6.2 Reanudación de Servicios Suspendidos

---

- 6.2.1 Cuando los Servicios se hayan suspendido en virtud de la Subcláusula 6.1.1 [Suspensión de los Servicios], el Consultor debe reanudar los Servicios o parte de los mismos en un plazo de catorce (14) días a partir de la recepción de la Notificación del Contratante, o en el plazo indicado en la Notificación que ordene al Consultor la reanudación de los Servicios o parte de los mismos.
- 6.2.2 Cuando los Servicios se hayan suspendido en virtud de la Subcláusula 6.1.3 [Suspensión de los Servicios], el Consultor debe reanudar los Servicios o parte de los mismos tan pronto como sea razonablemente factible después de la cesación de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

### 6.3 Efectos de la Suspensión de los Servicios

---

- 6.3.1 El Consultor debe ser remunerado por los Servicios prestados, de conformidad con el Contrato, hasta la fecha de suspensión de los Servicios o parte de los mismos.
- 6.3.2 Durante el período de suspensión de todos o parte de los Servicios, el Consultor debe garantizar, en la medida de lo razonablemente factible, la seguridad, el mantenimiento y la custodia de los Servicios para evitar su pérdida o deterioro.

- 6.3.3 Si durante la suspensión y reanudación de los Servicios o parte de los mismos, el Consultor incurre en Costos:
- a) tan pronto como sea razonablemente factible, el Consultor debe informar al Contratante mediante una Notificación en la que indique el Reclamo de conformidad con la Cláusula 10 [*Reclamos*]; y
  - b) el Monto Aceptado del Contrato debe ajustarse de acuerdo con la Subcláusula 7.1.2 [*Pago al Consultor*].
- 6.3.4 Como efecto de la suspensión, se debe modificar el Plazo de Ejecución, de conformidad con la Subcláusula 4.4 [*Demoras*], y se debe reflejar en el Programa.
- 6.3.5 El Consultor debe tomar medidas razonables para minimizar los efectos de la suspensión de los Servicios o parte de los mismos.

## 6.4 Terminación del Contrato

---

- 6.4.1 Terminación del Contrato por el Contratante
- a) Si el Consultor incumple un término o condición del Contrato, el Contratante podrá cursar al Consultor una Notificación en la que se describa el incumplimiento y la forma de subsanación de conformidad con el Contrato. Si el Consultor no procede a subsanar el incumplimiento en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la emisión de la Notificación, el Contratante podrá terminar el Contrato tras enviar al Consultor una Notificación con catorce (14) días de antelación.
  - b) Sin perjuicio de los períodos de notificación establecidos en la Subcláusula 6.4.1 a), si el Consultor se declara en quiebra o insolvente, inicia un proceso de liquidación, se ha presentado contra él un auto de declaración de quiebra o administración, llega a acuerdos con los acreedores o realiza sus negocios bajo el control de un síndico, fideicomisario o gerente en beneficio de sus acreedores, o si ocurre una acción o evento (conforme a las Leyes vigentes) que tenga un efecto similar a cualquiera de estas acciones o eventos, el Contratante podrá terminar el Contrato con efecto inmediato previa emisión de la Notificación oportuna.
  - c) Sin perjuicio de los períodos de notificación establecidos en la Subcláusula 6.4.1 a), si el Consultor incumple la Subcláusula 1.11 [*Prohibición de Beneficiar a un Funcionario y Prácticas Prohibidas*], la Subcláusula 1.19 [*Minas*], la Subcláusula 3.14 [*Trabajo Infantil*], la Subcláusula 3.15 [*Acoso, Explotación y Abuso Sexuales*] o la Cláusula 9 [*Seguros*], el Contratante podrá terminar el Contrato con efecto inmediato previa emisión de la Notificación oportuna.
  - d) A su exclusivo criterio, tras cursar al Consultor una Notificación con veintiocho (28) días de antelación, el Contratante podrá terminar el Contrato por conveniencia.
  - e) Cuando un evento de Fuerza Mayor haya llevado a la suspensión de los Servicios durante más de ciento sesenta y ocho (168) días, el Contratante podrá terminar el Contrato tras cursar al Consultor una Notificación con catorce (14) días de antelación.
  - f) Una vez que el Contratante termine el Contrato, el Consultor debe interrumpir la prestación de los Servicios con prontitud y tomar todas las medidas necesarias, o las que el Contratante pueda indicarle, para transferir los documentos, Derechos de Propiedad Intelectual y equipo del Consultor al Contratante, según proceda.

#### 6.4.2 Terminación del Contrato por el Consultor

- a) Si los Servicios han sido suspendidos según la Subcláusula 6.1.1 y 6.1.3 b) [*Suspensión de los Servicios*] durante más de ciento sesenta y ocho (168) días, el Consultor podrá terminar el Contrato tras cursar al Contratante una Notificación con catorce (14) días de antelación.
- b) Si los Servicios han sido suspendidos según la Subcláusula 6.1.3 a) [*Suspensión de los Servicios*] durante más de cuarenta y dos (42) días, el Consultor podrá terminar el Contrato tras cursar al Contratante una Notificación con catorce (14) días de antelación.

## 6.5 Efectos de la Terminación del Contrato

---

- 6.5.1 El Consultor debe ser remunerado por los Servicios prestados de conformidad con el Contrato hasta la fecha de terminación del Contrato.
- 6.5.2 Si el Contrato se termina de acuerdo con la Subcláusula 6.4.1 a) o b) o c) [*Terminación del Contrato*], el Contratante debe, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Contratante pudiera tener en virtud del Contrato, tener derecho a:
  - a) recibir todos los Documentos, información, cálculos y otros Entregables del Consultor, ya sea en formato electrónico o de otro tipo, relacionados con los Servicios prestados hasta la fecha de terminación del contrato, necesarios para que el Contratante pueda finalizar los Servicios por sí mismo o con el apoyo de otro consultor (todos los documentos en formato electrónico deben ser accesibles y editables), incluidos los Derechos de Propiedad Intelectual;
  - b) reclamar una compensación por los costos razonables incurridos directamente como consecuencia de la terminación del contrato, incluidos, entre otros, los costos adicionales incurridos al hacer los arreglos para que otro consultor finalice los Servicios;
  - c) retener los pagos adeudados al Consultor:
    - i) hasta que se hayan determinado todos los costos incurridos por el Contratante conforme a la Subcláusula 6.5.2 b) y se recupere el monto adeudado de acuerdo con la Subcláusula 7.7 [*Compensación*]; y
    - ii) se hayan recibido todos los Documentos, información, cálculos y otros Entregables del Consultor, necesarios para que el Contratante pueda finalizar los Servicios.
- 6.5.3 El Contratante debe tomar todas las medidas razonables para minimizar dichos costos y debe actuar de manera expeditiva y sin demora para determinar sus propios costos de acuerdo con la Subcláusula 6.5.2 b).
- 6.5.4 Si el Contrato se termina de acuerdo con la Subcláusula 6.4.1 d) o e) [*Terminación del Contrato*] o la Subcláusula 6.4.2 [*Terminación del Contrato*] y el Consultor incurre en Costos adicionales, entonces, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Consultor pueda tener en virtud del Contrato, el Consultor debe informar al Contratante tan pronto como sea razonablemente factible mediante la emisión de un Reclamo conforme a la Cláusula 10 [*Reclamos*].

## 6.6 Derechos Adquiridos, Reclamos y Responsabilidades de las Partes

---

- 6.6.1 La terminación del Contrato no debe menoscabar ni incidir en los derechos adquiridos o los Reclamos y las responsabilidades de las Partes.

## 7 PAGO

### 7.1 Pago al Consultor

---

- 7.1.1 El Contratante debe remunerar al Consultor por los Servicios, incluidas las Variaciones que se puedan efectuar según la Cláusula 5 [*Variaciones a los Servicios*], de conformidad con la Cláusula 7 [*Pago*] y el Anexo 4.1 [*Honorarios y Costos Reembolsables*], y con sujeción a la Subcláusula 7.7 [*Compensación*].
- 7.1.2 El Contratante debe pagar al Consultor:
- a) el valor de los Servicios que figuran en las facturas del Consultor y que el Representante del Contratante habrá hecho constar como cumplidos de acuerdo con las tarifas y/o los montos correspondientes a los hitos establecidos en el Anexo 4.1 [*Honorarios y Costos Reembolsables*];
  - b) por el tiempo extra empleado por el Personal en la prestación de los Servicios relativos a las Variaciones a los Servicios, a las tarifas y los precios indicados en el Anexo 4.1 [*Honorarios y Costos Reembolsables*]. Cuando las tarifas y los precios no sean aplicables, las Partes deben acordar unos nuevos;
  - c) por los costos reembolsables en los que el Consultor haya incurrido en la prestación de los Servicios a las tarifas y los precios indicados en el Anexo 4.1 [*Honorarios y Costos Reembolsables*]. Cuando las tarifas y los precios no sean aplicables, las Partes deben acordar unos nuevos; y/o
  - d) el costo de todos los demás gastos en los que el Consultor haya incurrido razonablemente, sujeto a la Cláusula 10 [*Reclamos*].
- 7.1.3 El Consultor debe pagar todos los impuestos, aranceles, tasas y gravámenes que se deban pagar en virtud del Contrato y según las Leyes vigentes del lugar donde se presten los Servicios o parte de ellos, y el Monto Aceptado del Contrato no debe ajustarse en función de ninguno de estos costos, excepto según lo previsto en la Subcláusula 1.6 [*Cumplimiento de las Leyes*], y sujeto a la Subcláusula 1.23 [*Impuestos y Aranceles*].
- 7.1.4 En caso de que un impuesto sobre el valor añadido (IVA) pueda ser aplicable a los Servicios, las facturas del Consultor no deben incluirlo si el Contratante obtiene una exención para dicho IVA en nombre del Consultor.

### 7.2 Plazo de Pago

---

- 7.2.1 A menos que el Representante del Contratante presente objeciones por escrito a las facturas del Consultor de conformidad con la Subcláusula 7.4 [*Facturas Impugnadas*], los pagos al Consultor deben efectuarse en un plazo de cuarenta y dos (42) días tras la recepción de dichas facturas por parte del Contratante.
- 7.2.2 Si el Consultor no recibe el pago dentro del plazo establecido en la Subcláusula 7.2.1, se le deben pagar los gastos de financiación elegibles a la(s) tarifa(s) y los detalles estipulados en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*] sobre el monto vencido, calculado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la factura certificada, a la fecha real en la que se recibe el pago del Contratante. Dichos gastos de financiación no deben afectar a los derechos del Consultor estipulados en la Subcláusula 6.1.3 a) [*Suspensión de los Servicios*] o la Subcláusula 6.4.2 [*Terminación del Contrato*].

## 7.3 Divisa de Pago

---

- 7.3.1 Los pagos deben efectuarse en la divisa o las divisas y en las proporciones (en el caso de pagos con más de una divisa) establecidas en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*].

## 7.4 Facturas Impugnadas

---

- 7.4.1 En el caso de que el Contratante impugne total o parcialmente una partida de una factura emitida por el Consultor, por no corresponder con el alcance del Contrato, el Representante del Contratante debe avisar al Consultor sobre su intención de retener el pago mediante una Notificación, indicando los motivos, pero no debe demorar el pago del resto de la factura. La Subcláusula 7.2.2 [*Plazo de Pago*] debe aplicarse a todos los montos recurridos que finalmente sean considerados como pagaderos al Consultor.

## 7.5 Auditoría e Investigaciones

---

- 7.5.1 Cada pago que el Contratante realice al Consultor podrá ser objeto de una auditoría posterior que llevarán a cabo auditores internos o externos del Contratante u otros agentes autorizados y calificados, en cualquier momento durante la Duración del Contrato y a lo largo de un período de dos (2) años desde la Finalización Definitiva de los Servicios o la Terminación del Contrato. El Contratante debe tener derecho a recuperar del Consultor cualquier importe que el Contratante haya abonado y que, según las auditorías, no se ajuste a las condiciones del Contrato.
- 7.5.2 El Consultor reconoce y acepta que, de manera ocasional, el Contratante podrá llevar a cabo investigaciones sobre cualquier aspecto del Contrato o de su concesión, las obligaciones que este establece y las actividades del Consultor, por lo general, en relación con el cumplimiento del Contrato. Ni el derecho del Contratante a desarrollar tales investigaciones, ni la obligación del Consultor de acatarlas, vencen con la Finalización Definitiva de los Servicios o la Terminación del Contrato.
- 7.5.3 El Consultor debe cooperar de forma plena y oportuna con tales inspecciones, auditorías posteriores al pago e investigaciones. Esta cooperación debe implicar, entre otros aspectos, que el Consultor está obligado a poner a disposición de los investigadores su Personal y toda la documentación pertinente para tales fines en momentos y condiciones razonables, así como a permitir que el Contratante acceda a las instalaciones del Consultor en momentos y condiciones razonables para acceder de ese modo al Personal y la documentación pertinente.
- 7.5.4 El Consultor debe exigir a sus agentes, incluyendo, entre otros, sus abogados, contables y asesores, que cooperen razonablemente con las inspecciones, auditorías posteriores al pago e investigaciones del Contratante.

## 7.6 Evaluación del Desempeño del Consultor

---

- 7.6.1 El Contratante podrá llevar a cabo una evaluación del desempeño del Consultor inmediatamente después de la Finalización Definitiva de los Servicios o la Terminación del Contrato. El Consultor debe cooperar de forma plena y oportuna con dicha evaluación del desempeño por parte del Contratante.

## 7.7 Compensación

---

- 7.7.1 Sin perjuicio de cualquier otro derecho que le corresponda, el Contratante podrá compensar cualquier suma que el Consultor adeude al Contratante, según las disposiciones del Contrato, con las sumas que el Contratante adeude al Consultor, de conformidad con el Contrato.

## 7.8 Pago Anticipado

---

- 7.8.1 Si no se establece ningún pago anticipado en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], esta Subcláusula 7.8 no debe aplicarse.
- 7.8.2 El Contratante debe realizar el pago anticipado (si procede) establecido en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*] con anterioridad a la prestación de los servicios, cuando el Consultor presente una Garantía de Pago Anticipado de conformidad con esta Subcláusula 7.8.
- 7.8.3 La Garantía de Pago Anticipado debe ser una garantía a primer requerimiento incondicional, irrevocable, exigible y debidamente ejecutada, con arreglo al modelo que figura en el Anexo 5.1 [*Formulario de Garantía de Pago Anticipado*], y emitida por un garante conocido y acreditado, aprobado por el Contratante. A menos que el Contratante reciba esta garantía, esta Subcláusula 7.8 no debe aplicarse.
- 7.8.4 El Consultor debe asegurarse de que la Garantía de Pago Anticipado es válida y aplicable hasta que la totalidad del pago anticipado se haya reembolsado, pero su monto se podrá reducir progresivamente mediante el monto reembolsado por el Consultor en las facturas.
- 7.8.5 Si las condiciones de la Garantía de Pago Anticipado especifican su fecha de vencimiento, y el pago anticipado no ha sido reembolsado en el plazo de veintiocho (28) días antes de la fecha de vencimiento, el Consultor debe ampliar la validez de la garantía hasta que el pago anticipado haya sido reembolsado. Si el Contratante no recibe esta prueba de la ampliación de la garantía, el Contratante debe tener derecho a reclamar, en virtud de la Garantía de Pago Anticipado, el monto del pago anticipado que no haya sido reembolsado.
- 7.8.6 El pago anticipado debe ser reembolsado por el Consultor mediante deducciones porcentuales en pagos de acuerdo con la tarifa establecida en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], hasta que el pago anticipado haya sido reembolsado.
- 7.8.7 Si el pago anticipado no ha sido reembolsado antes de la emisión del Certificado de Recepción Definitiva o antes de la fecha de terminación del Contrato, la totalidad del monto que quede pendiente debe considerarse inmediatamente como adeudada y pagadera al Contratante por parte del Consultor.

## 8 RESPONSABILIDADES

### 8.1 Responsabilidad por Incumplimiento

---

- 8.1.1 El Consultor debe ser responsable ante el Contratante por cualquier incumplimiento por parte del Consultor de cualquier disposición del Contrato.
- 8.1.2 Si el Consultor es responsable ante el Contratante, los daños deben ser pagaderos solo en los siguientes términos:
  - a) dichos daños se deben limitar al monto correspondiente a la pérdida y el daño sufridos como resultado directo de dicho incumplimiento;
  - b) en cualquier caso, el monto de dichos daños se debe limitar al monto establecido en la Subcláusula 8.3 [*Limitación de Responsabilidad*].

### 8.2 Período de Garantía

---

- 8.2.1 El Período de Garantía es el que se indica en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*], a partir de la fecha de Finalización Definitiva de los Servicios.
- 8.2.2 Sin perjuicio de lo que pueda disponerse en otras partes del Contrato, o de cualquier requerimiento legal del País u otra jurisdicción (incluida, a fin de evitar toda duda, la jurisdicción del lugar donde el Consultor esté establecido), el Consultor no debe ser responsable ante el Contratante por ninguna pérdida o daño resultante de ningún suceso, salvo en el caso de que se presente un reclamo formal al respecto antes del vencimiento del Período de Garantía.

### 8.3 Limitación de Responsabilidad

---

- 8.3.1 La compensación máxima que el Consultor puede tener que pagar al Contratante con respecto a la responsabilidad estipulada en esta Cláusula 8 [*Responsabilidades*], incluida la responsabilidad derivada de negligencia, en virtud del Contrato o en relación con este, debe limitarse a la cantidad indicada en el Anexo 1 [*Detalles del Contrato*]. Este límite se entiende sin perjuicio de la Subcláusula 8.4 [*Excepciones*] y la Subcláusula 4.4.4 [*Demoras*].
- 8.3.2 Con sujeción a cualquier disposición expresa del Contrato en sentido contrario, las garantías, obligaciones y responsabilidades de cada una de las Partes no cesarán en el momento del vencimiento o Terminación del Contrato.

### 8.4 Excepciones

---

- 8.4.1 Las Subcláusula 8.1.2 [*Responsabilidad por Incumplimiento*], la Subcláusula 8.2 [*Período de Garantía*] y la Subcláusula 8.3 [*Limitación de Responsabilidad*] no deben aplicarse a los Reclamos que surjan:
  - a) por incumplimiento deliberado y temerario, fraude, tergiversación fraudulenta o conducta imprudente por parte del Consultor; y
  - b) aspectos no relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el Contrato.

## 9 SEGUROS

### 9.1 Alcance de la Cobertura

---

- 9.1.1 El Contratante debe procurar y mantener en todo momento seguros válidos y exigibles según se describe en el Anexo 3.9 [*Requerimientos Respecto a Seguros*], si los hubiere, durante los períodos y requerimientos allí expuestos. Los seguros que deben proporcionarse con arreglo a la presente Subcláusula 9.1 son los mínimos exigidos por el Contratante, y el Consultor podrá, a su propio costo, añadir aquellos otros seguros que él mismo considere prudente.
- 9.1.2 En la Fecha de Inicio o con antelación a esta, el Consultor debe formalizar y posteriormente mantener los siguientes seguros válidos y exigibles en nombre conjunto de las Partes (en la medida en que sea posible), según sea aplicable:
- a) seguro contra todo riesgo: por pérdida y daño a los Documentos del Consultor, el equipo, los materiales o la planta del Consultor por un monto que no será inferior al costo de su total restablecimiento;
  - b) seguro de indemnización profesional: por cualquier responsabilidad del Consultor (y sus Subconsultores) que se derive de cualquier error u omisión, o en caso de cualquier negligencia que se derive de la prestación de los Servicios; incluidos los costos de rediseño, reconstrucción, rectificación o cualquier otra responsabilidad que el Consultor tenga ante el Contratante con motivo de dicho acto negligente, error u omisión. Las partes cubiertas por el seguro deben ser el Consultor y los Subconsultores que participen en las actividades profesionales;
  - c) seguro de responsabilidad civil: por la responsabilidad de ambas Partes debido a pérdidas, daños, muerte o lesión de terceros o su propiedad, derivados del cumplimiento de las obligaciones del Consultor con arreglo al Contrato, incluida la responsabilidad de este por daños en la propiedad del Contratante, incluyendo la interferencia, la violación de la propiedad privada, la pérdida de servicios, las molestias, la infracción y la obstrucción derivadas de los Servicios o relacionadas con los mismos; y
  - d) seguro de compensación a los trabajadores: por la responsabilidad en caso de reclamos, daños, pérdidas y gastos sin culpa o por negligencia (incluidos honorarios legales y gastos) que se deriven de la prestación de los Servicios con respecto a lesiones, dolencias, enfermedades o la muerte de algún miembro del Personal. El Contratante también debe estar cubierto por un seguro, excepto en el caso de aquellas pérdidas y reclamos que se deriven de un acto o negligencia del Contratante o del Personal del Contratante.
- 9.1.3 Asimismo, el Consultor debe contratar y mantener cualquier otro seguro válido y legalmente exigible que las Leyes, las asociaciones comerciales o los organismos industriales establezcan como obligatorio, y debe exigir a sus Subconsultores que contraten y mantengan tales seguros válidos y legalmente exigibles.
- 9.1.4 Salvo que el Contratante indique lo contrario, los seguros del Consultor deben contratarse con aseguradoras que gocen de buena reputación y una calificación financiera no inferior a BBB de Standard & Poor, Baa de Moody's o BBB+ de A.M. Best.

## 9.2 Acuerdos

---

- 9.2.1 El Consultor debe obtener y mantener todos los seguros con aseguradoras y en los términos aprobados por el Contratante. El Consultor debe proporcionar al Contratante pruebas de que todas las pólizas de seguros necesarias están vigentes y de que se han pagado las primas.
- 9.2.2 Los seguros a los que se hace referencia en la Subcláusula 9.1 [*Alcance de la Cobertura*] deben:
- nombrar o indicar claramente al Contratante como coasegurado;
  - incluir una cláusula de renuncia a los derechos de subrogación de las aseguradoras frente a cada una de las partes aseguradas, su personal y agentes (salvo cuando tales derechos se deban a un acto viciado); y
  - estipular que el Contratante debe recibir una notificación por escrito de la aseguradora como mínimo catorce (14) días antes de cualquier cancelación, no renovación o enmienda.
- 9.2.3 Todos los pagos recibidos de aseguradoras en relación con pérdidas o daños a los Servicios deben ser soportados conjuntamente por las Partes y destinados a la reparación de la pérdida o el daño, o como compensación por la pérdida o el daño que no se vaya a reparar.
- 9.2.4 El Consultor debe ser responsable de gestionar todos los reclamos correspondientes a los seguros del Consultor. En este sentido, el Consultor debe mantener plenamente informado al Contratante y debe solicitar la cooperación de este y de sus asesores profesionales.
- 9.2.5 El Consultor no debe, sin obtener el consentimiento previo por escrito del Contratante y la aseguradora (según se requiera conforme al seguro correspondiente):
- asumir ninguna responsabilidad ante una tercera parte;
  - entablar negociaciones para resolver o llegar a un acuerdo sobre un reclamo de acuerdo con un seguro del Consultor;
  - resolver o llegar a un acuerdo sobre un reclamo sobre los seguros del Consultor; o
  - emprender acciones legales o procedimientos arbitrales.
- 9.2.6 El Consultor debe ser responsable conforme a cualquiera de las pólizas de seguro requeridas con arreglo a la Subcláusula 9.1.2 [*Alcance de la Cobertura*] por cualquier franquicia, honorarios y otros costos o la imposibilidad de recuperarlos total o parcialmente, en cuyo caso el Consultor debe indemnizar al Contratante con respecto a dicha franquicia, honorarios y otros costos o la imposibilidad de recuperarlos.
- 9.2.7 Si el Consultor no logra obtener o mantener en todo momento alguno de los seguros exigidos con arreglo a la Subcláusula 9.1 [*Alcance de la Cobertura*], o no logra proporcionar copias de las pólizas y pruebas satisfactorias de acuerdo con esta Subcláusula 9.2, el Contratante podrá, a su elección e independientemente de cualquier otro derecho o recurso, una vez que haya notificado al Consultor por escrito, abonar todas las primas o adoptar las medidas que puedan ser requeridas para obtener o mantener el seguro en vigor a expensas del Consultor.

- 9.2.8 Ni la imposibilidad de cumplir las disposiciones de seguro del Contrato ni el cumplimiento íntegro de estas deben limitar ni eximir al Consultor de sus obligaciones y responsabilidades conforme al Contrato. Cualquier monto no asegurado o no recuperado de las aseguradoras debe ser asumido por el Consultor y/o el Contratante de acuerdo con estas obligaciones, deberes o responsabilidades.
- 9.2.9 El costo de los seguros del Consultor se considerará incluido en el Monto Aceptado del Contrato.
- 9.2.10 Las obligaciones que se establecen en esta Cláusula 9 [*Seguros*] deben mantener su vigencia una vez cumplido, vencido o terminado el Contrato.

### **9.3 Incumplimiento de los Requerimientos Respecto a Seguros**

- 9.3.1 Si el Consultor no obtiene o mantiene cualquiera de los seguros estipulados en la Subcláusula 9.1 [*Alcance de la Cobertura*], o no proporciona pruebas, pólizas y recibos satisfactorios, el Contratante podrá, a su elección e independientemente de cualquier otro derecho o recurso, terminar el Contrato de inmediato mediante una Notificación de terminación, con arreglo a la Subcláusula 6.4 [*Terminación del Contrato*].

## 10 RECLAMOS

### 10.1 Reclamos del Consultor

---

- 10.1.1 Si el Consultor considera que puede tener derecho a un Reclamo con arreglo al Contrato, o en relación con el mismo, el Consultor debe enviar una Notificación e informar al Representante del Contratante, y proporcionar al Representante del Contratante datos detallados en un plazo de catorce (14) días desde que se produjeran las circunstancias que originaron el Reclamo.
- 10.1.2 En el plazo de siete (7) días después de recibir dicho Reclamo, el Representante del Contratante podrá solicitar al Consultor otros datos relativos al Reclamo.
- 10.1.3 En el plazo de catorce (14) días después de recibir el Reclamo o la información adicional por parte del Consultor, el Representante del Contratante debe evaluar el Reclamo, junto con los documentos y registros justificativos, y debe proceder entonces a notificar su acuerdo o determinación del derecho del Consultor (si procede), en virtud del Contrato, a:
- a) un pago adicional; y/o
  - b) una Ampliación de Plazo.
- 10.1.4 El Consultor no debe tener derecho a una Ampliación de Plazo ni a Costos o pagos adicionales si no emite una Notificación de Reclamo en un plazo de catorce (14) días, de conformidad con la Subcláusula 10.1.1, en cuyo caso se debe considerar que el Consultor ha renunciado a su derecho a realizar dicho Reclamo, y el Contratante debe ser exonerado de toda responsabilidad que surja o se relacione con el evento o las circunstancias que hayan propiciado el Reclamo, y el Consultor debe cumplir con sus obligaciones de prestar los Servicios en el Plazo de Ejecución y al Monto Aceptado del Contrato.
- 10.1.5 Si una Parte necesita tiempo y/o información para cumplir esta Subcláusula 10.1, dicha Parte debe informar a la otra Parte por escrito.
- 10.1.6 Si entre las Partes surge una Disputa a causa del Reclamo o en relación con el mismo, las Partes deben tratar de resolver la Disputa de forma amistosa de acuerdo con la Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*].

# 11 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

## 11.1 Derecho al Litisconsorcio

---

- 11.1.1 El Consultor y el Contratante acuerdan resolver las Disputas que surjan en el marco del Contrato, o en relación con el mismo, de conformidad con esta Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*].
- 11.1.2 Asimismo, acuerdan que si el Contratante, tras la firma de este Contrato, celebra un contrato posterior con otra parte que esté relacionada con la prestación de los Servicios o los Entregables, entonces la otra parte (como otro consultor o un contratista de Obras) podrá pasar a ser parte de esta Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*] mediante la incorporación por referencia en el contrato posterior celebrado entre el Contratante y la otra parte. En ese caso, el Contratante debe informar por escrito al Consultor de dicha incorporación por referencia.

## 11.2 Arreglo Amistoso

---

- 11.2.1 En el caso de que exista alguna Disputa entre las Partes, cada una de ellas podrá emitir una Notificación al (o a los) correspondiente(s) representante(s) de la(s) otra(s) parte(s) sobre dicha Disputa. Dicha Notificación debe:
- establecer los fundamentos legales y contractuales de la Disputa;
  - describir los hechos en los que se basa la Disputa;
  - incluir copias adjuntas de la correspondencia y cualquier documentación de referencia pertinente;
  - incluir los datos justificativos detallados relativos a la cuantificación de la Disputa; y
  - estar debidamente firmada por la persona autorizada de la Parte que emite la Notificación.
- 11.2.2 Tras la recepción de dicha Notificación, la Parte receptora podrá adherirse a cualesquiera otras partes que puedan ser parte en esta Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*] mediante incorporación por referencia en virtud de la Subcláusula 11.1 [*Derecho al Litisconsorcio*], en cuyo caso debe enviar una copia a la Parte que emitió la Notificación.
- 11.2.3 A continuación, los representantes de las Partes deben intentar resolver la Disputa de forma amistosa. Si el Representante del Contratante y el Representante del Consultor no logran resolver la Disputa de manera amistosa en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la recepción de la Notificación, la Disputa debe ser remitida por cualquiera de las Partes a los Representantes Principales de las Partes, que las Partes deben designar por escrito en ese momento.
- 11.2.4 Si los Representantes Principales de las Partes no logran resolver la Disputa de manera amistosa en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la referencia de una Disputa, esta debe resolverse finalmente, a petición de cualquiera de las Partes, a través de un arbitraje, con arreglo a las disposiciones de la Subcláusula 11.3 [*Arbitraje*].

## 11.3 Arbitraje

---

- 11.3.1 Cualquier Disputa entre las Partes que surja del Contrato, o en relación con este, y los contratos establecidos en la Subcláusula 11.1 [*Derecho al Litisconsorcio*] deben resolverse definitivamente, a petición de cualquiera de las Partes, a través de un arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté en vigor en ese momento (las “Normas Procesales”).
- 11.3.2 Cualquiera de las Partes de la presente Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*] (bien directamente o con arreglo a la Subcláusula 11.1 [*Derecho al Litisconsorcio*]) podrá, ya sea de forma independiente o junto con otra Parte de esta Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*], iniciar un procedimiento de arbitraje contra una o varias partes de la presente Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*].
- 11.3.3 Cualquiera de las Partes de esta Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*] nombrada como Demandada en una Notificación de Arbitraje podrá adherirse a cualesquiera otra(s) parte(s) que haya(n) pasado a ser parte de esta Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*] mediante incorporación por referencia con arreglo a la Subcláusula 11.1 [*Derecho al Litisconsorcio*] en el arbitraje, en cuyo caso debe emitir una Notificación de Litisconsorcio a la(s) otra(s) parte(s) en un plazo de treinta (30) días tras la recepción por parte de dicha Parte Demandada de la correspondiente Notificación de Arbitraje, junto con su respuesta a la Notificación de Arbitraje a la Parte que solicitó el arbitraje. En este caso, la(s) parte(s) que reciba(n) la Notificación de Litisconsorcio debe(n) disponer de treinta (30) días para responder a la Notificación de Arbitraje y a la Notificación de Litisconsorcio antes de que el procedimiento pueda continuar.
- 11.3.4 Debe haber tres (3) árbitros, seleccionados de acuerdo con el procedimiento establecido en las Subcláusulas 11.3.5 a 11.3.7.
- 11.3.5 Si en la Notificación de Arbitraje se nombra solo a una (1) Parte Demandante y a una (1) Parte Demandada, y ninguna de las Partes ha ejercido su derecho al litisconsorcio de conformidad con la Subcláusula 11.1 [*Derecho al Litisconsorcio*], cada Parte debe designar a un (1) Árbitro en un plazo de catorce (14) días desde el vencimiento del plazo durante el cual las partes pueden ejercer su derecho al litisconsorcio. A continuación, estos dos (2) Árbitros deben designar a un tercer Árbitro, que debe actuar como presidente.
- 11.3.6 Si en la Notificación de Arbitraje se menciona a más de dos (2) Partes, o al menos una (1) Parte ejerce su derecho al litisconsorcio, el (o los) Demandante(s) debe(n) designar (conjuntamente) a un (1) Árbitro, y el (o los) Demandado(s), a su vez, debe(n) designar (conjuntamente) a otro Árbitro, en ambos casos en los catorce (14) días siguientes tras finalizar el plazo para el ejercicio de su respectivo derecho al litisconsorcio. Cuando la(s) Parte(s) Demandante(s) y la(s) Demandada(s) han designado a los árbitros, según se ha descrito anteriormente, a continuación los dos (2) Árbitros deben designar a un tercer Árbitro, que debe actuar como presidente. En el caso de que una (1) o ambas Partes no designe(n) a un Árbitro según el proceso que se ha descrito anteriormente, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, a solicitud de cualquiera de las partes, debe designar a los tres (3) árbitros en su nombre, entre los cuales debe elegir a uno (1) de ellos para que actúe como presidente.

- 11.3.7 Cuando en virtud de esta Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*] (directamente o con arreglo a la Subcláusula 11.1 [*Derecho al Litisconsorcio*]) se inicie más de un (1) procedimiento de arbitraje, y alguna de las Partes sostenga que dos (2) o más arbitrajes están sustancialmente relacionados, y que los asuntos en cuestión deberían ser tramitados en un (1) único procedimiento, los árbitros designados en el primero de dichos arbitrajes deben determinar si, atendiendo a los intereses de la justicia y en aras de la eficiencia, los procedimientos deben combinarse para que dichos Árbitros los consideren de forma conjunta.
- 11.3.8 El arbitraje se llevará a cabo deslocalizado sin que exista un lugar del arbitraje y no estará sujeto a las leyes ni a la jurisdicción de ningún país. En caso de celebrarse una audiencia presencial, las Partes podrán acordar la ubicación física en la que se llevará a cabo o, en ausencia de tal acuerdo entre las Partes, el tribunal arbitral podrá decidir la ubicación física de la audiencia. No obstante, un acuerdo o decisión sobre dicha ubicación física no constituirá un acuerdo o decisión sobre el lugar del arbitraje y no dará lugar a la aplicación de las leyes ni de la jurisdicción de ningún país, ni tampoco se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.
- 11.3.9 El idioma del arbitraje debe ser el español.
- 11.3.10 Las decisiones de los Árbitros deben regirse por los principios generales del derecho mercantil internacional, codificados por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), que estén vigentes en la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato, como la Ley Aplicable al Contrato.
- 11.3.11 Los Árbitros no deben tener autoridad para determinar sanciones punitivas. Además, el tribunal de arbitraje tampoco debe tener autoridad para fijar intereses superiores a la tasa de financiamiento garantizado a un día (SOFR) del Banco de la Reserva Federal de Nueva York vigente en ese momento, y cualquier interés debe ser interés simple únicamente.
- 11.3.12 Todo laudo arbitral resultante de dicho arbitraje debe ser vinculante para las Partes como resolución definitiva de cualquier Disputa de este tipo.
- 11.3.13 Los procedimientos arbitrales y toda la información y los documentos conexos deben considerarse confidenciales, sujetos a la Subcláusula 1.10 [*Confidencialidad de los Documentos y la Información*].

## 11.4 Resolución de Disputas sin Demora de la Prestación de los Servicios

---

- 11.4.1 Aunque se inicie un procedimiento de resolución de disputas conforme a esta Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*], el Consultor debe continuar prestando los Servicios y cumpliendo con sus otras obligaciones en virtud del Contrato o en relación con él.

## 11.5 Vigencia

---

- 11.5.1. Esta Cláusula 11 [*Resolución de Disputas*] seguirá vigente tras el cumplimiento, el vencimiento o la terminación del Contrato.